



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**ANIMALES CRIADOS PARA EL CONSUMO  
HUMANO Y EL TESTADO DE LA  
INDUSTRIA COSMÉTICA: UN PASO MÁS  
ALLÁ EN LA CONSOLIDACIÓN DEL  
DERECHO ANIMAL**

AUTOR: SANDRA VEGA FERNÁNDEZ  
5º CURSO DE DERECHO Y RELACIONES  
INTERNACIONALES  
FILOSOFÍA DEL DERECHO

TUTOR: VANESA MORENTE PARRA

**MADRID**  
**2019**

## **Resumen**

En la actualidad, parece haber incrementado la conciencia social a cerca de la necesidad de dotar a los animales de derechos que les confieran una protección ante las situaciones de injusticia y maltrato. No obstante, la tradicional dominación que los humanos hemos ejercido sobre los animales no humanos, nos ha llevado a instaurar un sistema de explotación tanto en la industria cosmética como en la industria alimentaria, donde éstos son vistos como meros instrumentos o mecanismos de producción para satisfacer las necesidades humanas, constituyendo así, uno de los grandes desafíos a la hora de consolidar de manera efectiva el derecho animal.

Esta situación me lleva a cuestionarme si realmente los humanos estamos dispuestos a aceptar una regulación que prohíba la utilización de los animales en estos dos campos. Para dar respuesta a dicha pregunta, en este trabajo, me centro en analizar la legislación vigente sobre la protección de los animales criados para la experimentación cosmética y el consumo humano, así como el cumplimiento de la misma. El análisis nos demuestra que sí existe un gran compromiso por renunciar a productos cosméticos testados en animales, pero, pero no ocurre del mismo modo en el ámbito de la industria alimentaria. En este sentido, las nuevas tesis planteadas por autores como Donaldson y Kymlicka a cerca de la concesión de derechos políticos a los animales pueden abrir nuevas vías de debate en la filosofía del derecho, que potencien a la adopción de un marco legal más firme en este aspecto.

## **Palabras clave**

**Animales humanos, animales no humanos, cosméticos, industria cosmética, industria alimentaria, bienestar, derechos.**

## **Abstract**

Currently, it seems to have increased social awareness about the necessity to provide animals with rights that confer them protection against situations of injustice and abuse. However, the traditional domination that humans have exercised over nonhuman animals, has led us to establish a system of exploitation both in the cosmetic and in the food industry, where they are seen as mere instruments or production mechanisms to satisfy human needs. Thus, it constitutes one of the greatest challenges when it comes to effectively consolidate animal rights.

This situation leads me to question whether humans are really willing to accept a regulation that prohibits the use of animals in these two fields. To answer this question, in this essay, I focus on analyzing the current legislation on the protection of animals bred for cosmetic experimentation and human consumption, as well as the law enforcement. The analysis shows that there is a great commitment to give up cosmetic products tested on animals, but it does not happen in the same way in the food industry. In this regard, the new thesis raised by authors such as Donaldson and Kymlicka about granting political rights to animals, can set new debates in the philosophy of law, which promote the adoption of a stronger legal framework in this field.

## **Key Words**

**Human animals, non-human animals, cosmetics, cosmetic industry, food industry, welfare, rights.**

## ÍNDICE

<b>1. <u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>4</b>
<b>2. <u>ESTADO DE LA CUESTIÓN</u></b>	<b>5</b>
<b>3. <u>MARCO TEÓRICO</u></b>	<b>12</b>
3.1 Los inicios del debate sobre los derechos de los animales.....	13
3.2 Bienestarismo vs. Abolicionismo.....	16
3.3 Cambio de paradigma: el enfoque político de los derechos de los animales.....	22
<b>4. <u>LEGISLACIÓN</u></b>	<b>24</b>
4.1 Las Cinco Libertades promovidas por el Bienestarismo.....	24
4.2 Declaración Universal de los Derechos del Animal.....	25
4.3 Legislación en la Industria Cosmética.....	26
4.4 Legislación en la Industria Alimentaria.....	28
<b>5. <u>ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN</u></b>	<b>30</b>
5.1 La realidad en la industria cosmética.....	30
5.2 La realidad en la industria alimentaria.....	35
5.2.1 <i>Estancia en las granjas porcinas</i> .....	36
5.2.2 <i>Estancia en las granjas avícolas</i> .....	38
5.2.3 <i>Estancia en las granjas bovinas: La industria láctea</i> .....	39
5.2.4 <i>Transporte</i> .....	42
5.2.5 <i>Sacrificio</i> .....	43
<b>6. <u>CONCLUSIONES</u></b>	<b>46</b>
<b>7. <u>REFERENCIAS</u></b>	<b>49</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años hemos experimentado un significativo auge del activismo animalista, de organizaciones no gubernamentales o incluso de partidos políticos que velan por los derechos de los animales, consiguiendo que muchos nos cuestionemos ciertas comportamientos crueles e intolerables que los humanos desarrollamos con respecto a los animales. De esta forma, se ha generado gran voluntad de cambio tanto por parte de la sociedad civil como de los gobiernos y grandes organizaciones internacionales que han puesto en marcha un endurecimiento de las penas por maltrato a las mascotas o incluso han prohibido las corridas de toros y los espectáculos de entretenimiento en los que participan animales, como los circos.

Los animales, en mayor o menor medida, forman parte de nuestras vidas. Están integrados en nuestra sociedad, en nuestras familias e incluso en nuestro ocio, pero también, a pesar de no ser tan conscientes de ello, los animales forman parte de algo tan básico y elemental como es nuestra dieta o la higiene diaria, desempeñando un papel crucial a la hora de que los seres humanos podamos alimentarnos y utilizar multitud de productos cosméticos.

En este sentido, cabe preguntarse, ¿qué hay de los derechos de los animales que se crían para consumo humano y el testado de cosméticos? ¿No se producen también situaciones de maltrato en esos casos? Este trabajo tiene como objetivo dilucidar si estaríamos dispuestos a adoptar una postura tan radical como con los animales usados para el entretenimiento, que finalmente nos llevara a prohibir su consumo y la utilización de los mismos en la industria cosmética.

Para ello, llevaré a cabo un análisis de la legislación aplicable actualmente en España a los animales que son criados en las ganaderías industriales y que son empleados en la industria cosmética, con la finalidad, de evaluar si efectivamente disponemos de una regulación eficaz que vele por los derechos de los animales en estos dos campos.

Para ello, en primer lugar, se explican una serie de términos cruciales para entender este trabajo, tales como “ganadería industrial”, “experimentación animal”, “veganismo”, “vegetarianismo” y “flexitarianismo”. Además de aportar datos sobre la cantidad de animales empleados en la industria cosmética o la cantidad de carne, lácteos o huevos

que se consumen y producen al año en España, lo que permitirán al lector tener una visión general de cuál es la situación hoy en día en nuestro país con respecto al uso de animales en estos dos ámbitos. De la misma manera, también se aportan cifras del número de gente, comercios o marcas que han decidido eludir prácticas que impliquen cualquier tipo de sufrimiento animal. En segundo lugar, abordaré las distintas teorías de la filosofía del derecho que abogan o no por los derechos de los animales. Finalmente, llevaré a cabo una descripción de la legislación aplicable actualmente en nuestro país, para continuar posteriormente con un análisis personal de la eficacia de las mismas para el caso de los animales en laboratorios cosméticos y la situación de los animales en las granjas industriales, tomando como ejemplo la industria porcina, avícola y láctea, además también de analizar el bienestar animal en su transporte y sacrificio.

## **2. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

La Unión Vegetariana Española ha asegurado que “con el auge de la ganadería industrial, y la forma intensiva en que son criados los animales para el consumo humano, cada vez hay más personas que se cuestionan esos modelos y reconocen que no encajan con sus principios éticos” (s.f.). Del mismo modo, muchos “consideran que las pruebas relacionadas con asegurar la salud de personas pueden entenderse, pero que lo relacionado con las mejoras, sobre todo las estéticas o de sabores, no son comprensibles pues escapan de lo ético” (Juste, 2018).

Pero, ¿qué es exactamente la ganadería industrial? Y ¿en qué consiste el testado en animales?

En primer lugar, la ganadería industrial, también llamada ganadería intensiva, es un tipo de producción de alimentos que “se caracteriza por la concentración de un gran número de animales en naves con un espacio muy reducido por animal, así como por la cantidad de tierras que deben cultivarse para alimentar al ganado” (Amigos de la Tierra, s.f.).

Tal y como explica el editorial Nyéleni, los orígenes de la cría intensiva de animales se remontan a los años 20, tras el descubrimiento de las vitaminas A y D, que permitieron hacinar a los animales en grandes naves industriales sin necesidad de ejercicio y luz solar para su crecimiento, ya que su alimento era suplementado con dichas vitaminas. No obstante, el principal problema que se desencadenó al albergar tantos animales juntos, fue la propagación de enfermedades, pero el desarrollo de los antibióticos en los años 40 permitió incorporarlos a su dieta, resolviendo así dicho inconveniente. En consecuencia, las grandes empresas comenzaron a implementar en la cría de los animales, técnicas de mecanización, abaratando los costes operativos y consiguiendo aumentar increíblemente su productividad (2011).

En segundo lugar, el testado de animales hace referencia a,

los procedimientos realizados en animales vivos con el propósito de investigar biología y enfermedades, evaluar la efectividad de nuevos medicamentos y probar la seguridad para la salud humana y/o la seguridad ambiental de los consumidores y productos de la industria, como los cosméticos, limpiadores para el hogar, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos e industriales / agroquímicos (Humane Society International, s.f.).

En consecuencia, poco a poco está aumentando la sensibilidad de un sector, cada día más amplio de la ciudadanía española que se opone a la brutalidad que ejerce la industria alimentaria y cosmética, llevándolos a adoptar un modo de vida vegano, vegetariano o flexitariano. Sin embargo, estos conceptos aún siguen siendo confundidos con frecuencia o desconocidos para muchos. Como primera aproximación, podemos determinar que tanto los vegetarianos, como los veganos y flexitarianos comparten, en general, un profundo sentimiento de compasión hacia los animales, pero dichos movimientos no son exactamente idénticos.

Por un lado, la Asociación Vegana Española clarifica que,

la persona vegana aborreciendo de las prácticas crueles utilizadas en la producción animal y dentro de una concepción ética natural, asume este modo de vida respetando el entorno del mundo en que vivimos, y bien por motivos de salud, ecológicos, éticos u otras razones, trata de vivir sin explotar a los animales en beneficio del planeta y de los animales humanos y no humanos, excluyendo de su alimentación todos los productos de origen animal: carne, pescado, mariscos, lácteos, huevos o miel, entre otros, y evitando también los productos de origen animal para vestirse, como pieles, cuero, lana, seda, plumas, etc, o cualquier otro uso, como en cosmética y actividades de ocio o recreo (s.f.).

Por otro lado, el termino vegetariano suscita algo más de controversia. La Unión Vegetariana Internacional establece que la dieta vegetariana es “una dieta de alimentos derivados de las plantas, con o sin productos lácteos, huevos y/o miel” (2015). En este sentido la nutricionista Lucia Martínez Arguelles, aclara que:

Es habitual que se defienda que el termino vegetariano se refiere a una alimentación cien por cien vegetal, mientras que, si se consumen lácteos, huevos o miel se debe especificar usando los prefijos lacto-, ovo-, o api- según corresponda. Pero lo cierto es que, a pie de calle, lo habitual es que al decir vegetariano englobemos a todos aquellos que simplemente no consumen productos de origen animal que impliquen -necesariamente- la muerte de este (2006, p.24).

Por último, movimiento flexitariano, es relativamente nuevo. Nació en Estados Unidos, en 1992 y “la palabra fue empleada por primera vez por la chef Helga Morath para definir el menú que iba a ofrecer en su restaurante” (Del Águila, 2017) y su uso comenzó a extenderse en el año 2008 a raíz de la publicación del libro “The Flexitarian Diet” de Dawn Jackson Blatner. Este término se emplea para designar a,

personas que siguen una dieta principalmente vegetariana, pero con un consumo muy esporádico y excepcional de carne o pescado. Sin embargo, dado que el término todavía no está 100% establecido, se tiende a considerar que este tipo de dieta se refiere a una reducción parcial de consumo de carne y pescado y a un mayor consumo de productos vegetales (Lantern, 2017).

Estas tres opciones dietéticas y hábitos de vida que tienen en consideración, tanto el impacto medioambiental de la industria alimentaria, como los derechos de los animales destinados al consumo humano o empleados en el testado de la industria cosmética, han sido englobados dentro de un movimiento bautizado como “veggi”.

En este sentido, en el año 2017 la consultora Lantern, elaboró un informe titulado “The Green Revolution, entendiendo el auge del movimiento veggie”, donde no solo se evidenciaba cómo en el año 2016 un 43% de la población española había decidido disminuir o incluso dejar de consumir carne roja, sino que también concluyeron que “el 7,8% de la población residente en España mayor de 18 años es veggie, es decir, mantiene dietas vegetales (vegetarianas y veganas) o con preferencia por los productos vegetales (flexitarianas)”. A pesar de que la distribución entre ellos es bastante desigual (6,3% flexitarianos, 1,3% vegetarianos y 0,2% veganos), juntos, constituyen un sector lo bastante amplio como para impulsar cambios en la industria alimentaria. Por ejemplo, tal

y como evidencian los datos del informe, “en 2011 se registraban 353 restaurantes vegetarianos en toda España frente a 703 en 2016, es decir, el número de establecimientos se ha duplicado, literalmente, en tan solo cinco años” (p. 13).

Asimismo, cada vez son más las marcas cosméticas, que se esfuerzan por demostrar a los consumidores, que los derechos de los animales han sido respetados en el proceso de elaboración de sus productos. Para ello, la organización Cruelty Free International, ha creado un logo conocido como Leaping Bunny, “el único símbolo reconocido internacionalmente que garantiza a los consumidores que no se utilizaron nuevos ensayos con animales en el desarrollo de ningún producto que lo muestre” (Leaping Bunny Program, s.f.), bien sean productos para la higiene diaria, cosméticos o incluso productos para la limpieza del hogar. Además, es la única certificación que “requiere que la marca implemente un sistema de monitoreo de proveedores, que la cadena de suministro verifique las pruebas en animales hasta el nivel de fabricante de ingredientes, el cumplimiento de una política de fecha de corte fija y la aceptación de auditorías independientes en curso para garantizar la conformidad” (Cruelty Free International, s.f.).

Sin embargo, dicha sensibilidad va mucho más allá del mero rechazo al consumo de productos de origen animal o testados en ellos, teniendo como objetivo final dar visibilidad a una cruel realidad que es eludida socialmente.

Por un lado, poniendo el foco en la industria alimentaria, según los últimos datos emitidos por la FAO en 2013, en España se consumieron un promedio de 165.03 kilos de lácteos, así como 94,04 kilos de carne por persona y año. Pero, según datos más actualizados del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante el año 2017, los españoles consumimos de media, 108.26 kilos de lácteos y 47,6 kilos de carne, lo que evidencia una significativa reducción del consumo de dichos productos de origen animal.

No obstante, esos 47,6 kilos, se traducen en un consumo total, a nivel doméstico, de 2170,73 millones de kilos de carne. Por tanto, “pese a que el consumo de carne se mantiene a la baja en la última década, sigue siendo muy elevado y nos situamos en el segundo puesto europeo en cuanto al consumo de carne por persona al año, seguidos de Luxemburgo” (Ferreirim, 2018).

Además, dicha reducción, no es equivalente a una reducción del sacrificio de animales, ya que de acuerdo con el informe “La insostenible huella de la carne”, elaborado por Green Peace:

La producción, ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años y muy en particular la producción de carne de cerdo y aves de corral, especialmente de pollo. En 2016 se sacrificaron un total de 886.241.446 animales, lo que significa un incremento del 662% respecto a 1961, primer año para el que la FAO presenta datos. Esto significa que se sacrificaron en España más animales que toda la población europea y el equivalente a 19 animales por cada persona española. [...] Esta orientación ha convertido a España en el 4º exportador mundial de carne de cerdo, sólo detrás de China, EEUU y Alemania (2018, p.7).

A nivel global, “la ganadería industrial envía al matadero cada año a 60.000 millones de pollos, 2.800 millones de patos, 1.300 millones de cerdos o 517 millones de corderos, entre otros. En total, cada año los mataderos del mundo sacrifican a un número de animales equivalente a ocho veces la población de seres humanos del planeta” (Igualdad Animal, 2016).

Detrás de todas estas cifras se esconde una realidad aterradora, ya que “en la industria ganadera hay hacinamiento, aislamiento sobre medicación para paliar los efectos de la falta de ejercicio y se priva a los animales de su comportamiento social normal. [...] Además, se los transporta al matadero en condiciones espantosas, a menudo sin comida y sin agua y muchos mueren por el camino” (Martínez, 2016, p. 21).

Por otro lado, si nos centramos en la industria cosmética, según cifras de Humane Society International, se estima que un total de 115 millones de animales son empleados al año para la experimentación en laboratorios, de los cuales entre 100.000 y 200.000 son utilizados exclusivamente en el testado de productos cosméticos. Si bien es cierto que la Unión Europea prohibió en el año 2013 el testado de cosméticos en animales dentro del territorio comunitario, los estados miembros continúan utilizando hasta 12 millones de animales en otros ámbitos de experimentación. Además, se siguen importando y exportando numerosos productos cosméticos, lo que indirectamente, tal y como se explicará más adelante, contribuye a mantener este tipo de prácticas.

Dicha organización también advierte de que “todos los procedimientos, incluso aquellos clasificados como “leves”, tienen el potencial de causar angustia y sufrimiento tanto físicos como psicológicos. A menudo los procedimientos pueden causar mucho sufrimiento. La mayoría de los animales se matan al final de un experimento, pero algunos pueden reutilizarse en experimentos posteriores” (Humane Society International, s.f.).

A pesar de ello, como mencionaba anteriormente, esta realidad es muy distante para la mayoría de la sociedad. “La industria sabe que la población general es amante de los animales, por lo que se esfuerza al máximo en impedir que el público descubra lo que sucede en las naves industriales, [...] no quiere que sepamos como viven los animales cuando se les prepara para el sacrificio” (Robbins, 2011, p.12). Y, en consecuencia, se ha creado toda una campaña publicitaria que nos muestra, por ejemplo, vacas pastando en grandes prados o gallinas correteando por el campo, una mentira que aceptamos socialmente, ya que cuando compramos cualquier tipo de carne, pescado, lácteo o huevos, no nos paramos a pensar en las condiciones de vida de los animales que nos han proporcionado esos alimentos, ni mucho menos en cómo han sido sacrificados.

De igual manera que, “cada día utilizamos de media 17 productos cosméticos: champú, dentífrico, desodorante, jabón, cremas, maquillaje aftershave, etc.” (Werner, 2016), pero ni se nos pasa por la mente que esos productos han sido previamente testados en animales, con la finalidad de asegurar que no son perjudiciales para la salud humana.

En definitiva, a menudo obviamos el hecho de que los productos alimentarios y cosméticos, han llegado a nosotros a costa del sufrimiento y la tortura de seres vivos, que tienen sentimientos, padecen dolor y que están condenados a una vida de esclavitud por parte de los seres humanos. Y la única razón por la que obviamos ese sufrimiento, es porque se trata de vacas, cerdos, ovejas o pollos y, en el caso de la industria cosmética, de ratas, ratones, conejos o conejillos de indias.

Es totalmente incongruente que, desde el punto de vista occidental nos escandalicemos y sintamos un profundo malestar al escuchar hablar de granjas de perros en Corea del Sur cuyo destino es el consumo humano, y mientras tanto, no nos tiemble el tenedor a la hora de llevarnos un trozo de filete de ternera a la boca. Vivimos en una profunda hipocresía que nos lleva a amar, cuidar y hasta tratar como miembros de la familia a determinadas

especies, al tiempo que ignoramos, cosificamos o incluso matamos a otras. Esta situación hace que inevitablemente debamos cuestionarnos ¿Por qué existe esa doble vara de medir a la hora de tratar a distintas especies de animales?

Este fenómeno ha sido analizado a la perfección por la socióloga y psicóloga Melanie Joy en su libro ¿Por qué amamos a los perros, nos comemos a los cerdos y nos vestimos con las vacas?, donde pone de manifiesto que:

Hay un vacío no explicado, o un eslabón perdido, en el proceso percepción que seguimos cuando se trata de especies comestibles: no establecemos la relación entre la carne y el animal del que procede. [...] El sistema dicta que animales son comestibles y nos permite consumirlos porque evita que sintamos malestar emocional o psicológico al hacerlo. El sistema nos enseña a no sentir. (2013, pp.23-24)

Y precisamente, la herramienta fundamental que emplea el sistema, de acuerdo con Joy, es la anestesia emocional que “consta de una amplia variedad de mecanismos de defensa. Son mecanismos insidiosos, potentes e invisibles y operan tanto a nivel social como psicológico. Distorsionan nuestra percepción y nos distancian de nuestras propias emociones, de modo que transforman la empatía en apatía” (2013, p. 25).

Ante la escalofriante anestesia emocional inculcada por el sistema, han comenzado a desarrollarse recientemente en España un activismo muy particular, las Vigilias Veganas, donde los activistas “se reúnen a las puertas de un matadero para acompañar a corderos, cerdos, vacas y gallinas en esos últimos instantes de sus respectivas vidas, antes de ser desollados” (Cols, 2019).

Este tipo de reivindicaciones originarias de Canadá, forma parte de movimiento conocido como The Save Movement cuyos “objetivos son crear conciencia sobre la difícil situación de los animales de granja, ayudar a las personas a volverse veganas y construir un movimiento de justicia animal de basado en las masas” (“What is the save movement?”, s.f.) y que a día de hoy cuenta con numerosos grupos de activistas por todo el planeta, incluido nuestro país.

De acuerdo con Carles Cols (2019):

El plan es llenar el hueco narrativo que hay entre que el animal camina y ese instante final en que es presentado en luminosas bandejas en el supermercado, primorosamente despiezado, sin pistas claras del ganado que tiempo atrás fue y sin detalles sobre lo cruel que fue su sacrificio, algo que podría incomodar al consumidor.

En conclusión, hoy en día “cada vez hay más personas conscientes, comprometidas con la justicia social, la sostenibilidad, el trato justo a los animales o replanteándose el patrón de consumo actual” (Martínez, 2018, p.32). Es imprescindible tener en cuenta también, que “las objeciones éticas al consumo de animales no solo giran en torno al hecho de tener que matar al animal, sino también al sufrimiento que pueda padecer durante su crianza y sobre todo a cuestionar si tenemos derecho a utilizar a los animales como meros objetos productivos” (Unión Vegetariana Española, s.f.). Además, en muchas ocasiones, ese compromiso moral e ideológico suele ir de la mano con el activismo, creando así, el caldo de cultivo perfecto para impulsar leyes más firmes en defensa de estos animales. No obstante, para la consecución de ese fin, es imprescindible, no solo un cambio del paradigma social, sino también del paradigma teórico, el cual será abordado en el siguiente apartado.

### **3. MARCO TEÓRICO**

La cuestión sobre si los animales deben ser sujetos de derecho o no, es altamente controvertida, dado que hoy en día las manifestaciones sociales en contra del sufrimiento animal cada vez son más numerosas, pero “la naturaleza antropocentrista de nuestra cultura todavía sostiene un sistema ideológico en el que el derecho a la vida y a la integridad física no es un derecho propio de todo ser vivo, sino que está reservado únicamente a nuestra especie” (Verdú & García, 2010).

En este sentido, “el movimiento de protección animal o animal rights va más allá: su reto es conseguir un nuevo estatus moral y legal para los animales” (Díaz, 2012, p. 175) y es precisamente en este ámbito donde la filosofía del derecho desarrolla un papel crucial. Por este motivo, en el siguiente apartado abordaré las principales concepciones

filosóficas sobre los derechos de los animales, que se han ido desarrollando a lo largo de la historia.

### **3.1 Los inicios del debate sobre los derechos de los animales**

Tal y como se ha podido apreciar en el apartado anterior, actualmente se ejercen prácticas de dominación y brutalidad sobre los animales, que llevan arraigadas en nuestra sociedad desde hace siglos, fruto de un sistema de explotación que se ha ido forjando a lo largo de la historia. Por tanto, el primer paso para entender el paradigma teórico actual entorno a los derechos de los animales, es cuestionarnos ¿de dónde nace la potestad que los humanos nos hemos autoconcedido para ejercer dicha dominación sobre los animales?

Alasdais MacIntyre, pone de manifiesto que,

De Darwin, [...] ya se debería haber aprendido a estas alturas que la historia humana, antes que cualquier otra cosa, es la historia natural de una especie animal más, y que siempre puede ser necesario, y con frecuencia lo es, ponerla en comparación con la historia de algunas otras especies animales. Aunque todos nosotros, o casi todos, sabemos eso, también tendemos a olvidarlo en demasiadas circunstancias; es una tendencia cultural que se ve reforzada por el hecho de que se preste atención casi exclusivamente a lo que en efecto distingue al ser humano de las demás especies, y que se tiende a exagerar esa diferencia (2001, p.26).

Por tanto, siguiendo el pensamiento de MacIntyre, una de las razones por las cuales los humanos consideramos que tenemos derecho para ejercer la dominación sobre el resto de especies, podría residir en la evolución biológica que hemos experimentado. En este mismo sentido, el autor Yuval Noah Harari, llama la atención sobre el hecho de que la especie humana ha alcanzado la cima de la cadena alimentaria en un tiempo asombrosamente rápido, mientras que a otras especies animales que también carecen de depredadores les ha llevado millones de años de adaptación y evolución. Ese salto evolutivo, ha motivado que los humanos nos hayamos desvinculado por completo de la naturaleza, creyéndonos una especie no solo superior, sino ajena a todos los procesos naturales, ecosistemas y demás especies animales, obviando que hace tan solo 100.000 éramos una presa más dentro de la sabana (2016, pp. 23-24).

Otro de los motivos, ha sido influencia de la religión cristiana en el mundo occidental, que se ha encargado de enfatizar y afianzar la brecha entre lo animal y lo humano, tal y como se puede apreciar en el Génesis 1:26 de la Biblia:

[...] y dijo: «Hagamos al ser humano a nuestra imagen y semejanza. Que tenga dominio sobre los peces del mar, y sobre las aves del cielo; sobre los animales domésticos, sobre los animales salvajes, y sobre todos los reptiles que se arrastran por el suelo».

Y Dios creó al ser humano a su imagen; lo creó a imagen de Dios. Hombre y mujer los creó, y los bendijo con estas palabras: «Sean fructíferos y multiplíquense; llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar y a las aves del cielo, y a todos los reptiles que se arrastran por el suelo».

Este tipo de ideas, tuvo un notable calado en los pensamientos de autores medievales como es el caso de San Agustín o posteriormente en filósofos como Descartes, cuya justificación a la dominación humana sobre los animales, estaba basada principalmente el hecho de que los animales no eran seres racionales.

En este sentido, San Agustín, en la Ciudad de Dios expresaba:

Donde dice la Escritura “no matarás”, aunque después no añada otra particularidad, se entiende que a ninguno exceptúa, ni aun al mismo a quien se lo manda. Por este motivo hay algunos que quieren extender este precepto a las bestias, de modo que no podemos matar ninguna de ellas; pero si esto es cierto en su hipótesis, ¿por qué no incluyen las hierbas y todo que por la raíz se sustenta y planta en la tierra? [...] Debemos comprender que esto no pudo decirse de las plantas, porque en ellas no hay sentido; ni de los irracionales, como son: aves, peces, brutos y reptiles, porque carecen de entendimiento para comunicarse con nosotros; y así, por justa disposición del Creador, su vida y muerte está sujeta a nuestras necesidades y voluntad. Resta, Pues, que entendamos lo que Dios prescribe respecto al hombre: dice “no matarás”, es decir, a otro hombre (1793, p.94).

Descartes, de un modo más extremo, “sostenía que el único ser que comparte atributos con Dios es el ser humano en la medida que tiene alma. Los animales, aunque parece que sientan dolor, en realidad son máquinas que carecen de alma”. En consecuencia, “solo los humanos son conscientes, tienen mente y alma, pueden aprender y tener lenguaje y, por lo tanto, solo los humanos merecen compasión” (Sagan, Margulis y Guerrero, 2003). El propio autor lo explicaba en el Discurso del método de la siguiente manera:

[...] vemos que las urracas y los loros pueden proferir, como nosotros, palabras, y, sin embargo, no pueden, como nosotros, hablar, es decir, dar fe de que piensan lo que dicen; en cambio los hombres que, habiendo nacido sordos y mudos, están privados de los órganos, que a los otros sirven para hablar, suelen inventar por sí mismos unos signos, por donde se declaran

a los que, viviendo con ellos, han conseguido aprender su lengua. Y esto no sólo prueba que las bestias tienen menos razón que los hombres, sino que no tienen ninguna; pues ya se ve que basta muy poca para saber hablar; y supuesto que se advierten desigualdades entre los animales de una misma especie, como entre los hombres, siendo unos más fáciles de adiestrar que otros, no es de creer que un mono o un loro, que fuese de los más perfectos en su especie, no igualara a un niño de los más estúpidos, o, por lo menos, a un niño cuyo cerebro estuviera turbado, si no fuera que su alma es de naturaleza totalmente diferente de la nuestra (2007, p.72).

Por su parte, Kant mantenía una marcada posición antropocentrista, ya que solo considera como fines en sí mismos a los humanos, y, en consecuencia, los animales no humanos existen como medios para un fin. En palabras de dicho autor,

los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar: ¿por qué existe el hombre?, cosa que, si sucede con respecto a los animales, no tenemos por tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad (1988, p.287).

No obstante, el propio Kant era consciente de que “infligir un trato degradante a los no humanos nos predispone a una mayor violencia entre humanos, ya que se degrada la moralidad entre humanos y se fomenta la insensibilidad moral y la crueldad entre los mismos” (Vázquez y Valencia, 2016, p.152), como podemos observar en el siguiente ejemplo;

Cuando alguien manda sacrificar a su perro porque ya no puede seguir ganándose el sustento, no contraviene en absoluto deber alguno para con el perro, habida cuenta de que éste no es capaz de juzgar tal cosa, pero si atenta con ello contra la afabilidad y el carácter humanitario en cuanto tales, cosas que debe practicar en atención a los deberes humanos. Para no desarraigar estos deberes humanos, el hombre ha de ejercitar su compasión con los animales, pues aquel que se comporta cruelmente con ellos posee asimismo un corazón endurecido para con sus congéneres. Se puede, pues, conocer el corazón humano a partir de su relación con los animales (1988, p.288).

Pero, en definitiva, tal y como apunta José Luis Rey Pérez:

Los derechos tradicionalmente se entendieron como algo propio de los seres humanos porque en la visión del iusnaturalismo racionalista Kantiano estaban muy vinculados a la idea de autonomía y agencia moral. El resto de seres no se concebían como seres dotados de libertad, todo lo más actuaban según su instinto, por lo que sería absurdo hacerles titulares de unos derechos que no iban ni a comprender, ni a poder ejercitar (2017, p.4).

### 3.2 Bienestarismo vs. Abolicionismo

Como veníamos observando, el pensamiento tradicional excluía a los animales del debate del derecho, justificando la imposibilidad de concederles una protección legal por la ausencia de cualidades como el lenguaje o la capacidad de razonar en un sentido estrictamente humano. Dichas características pasan a un segundo plano cuando Jeremy Bentham se aparta de la mera racionalidad y pone el foco sobre la capacidad de sufrimiento.

Esta consideración de los animales como seres sintientes<sup>1</sup>, ha promovido un giro animalista en el paradigma teórico contemporáneo, que se ha centrado en el cuestionamiento del especismo que caracteriza a los seres humanos, abriendo así un debate entre dos corrientes, una más moderada, conocida como bienestarismo donde podríamos enmarcar autores como Peter Singer o Tom Regan, y otra más ambiciosa, denominada abolicionismo, defendida por Gary Francione.

En primer lugar, Jeremy Bentham puede considerarse un pionero en la defensa de los derechos de los animales, debido a que ya en el siglo XVIII, cuestionó y desafió la corriente de pensamiento tradicional, redirigiendo el debate hacia la capacidad de sufrimiento:

Los franceses ya han descubierto que la negritud de la piel no es una razón para que un ser humano sea abandonado sin desagravio al capricho de un torturador. Puede que llegue un día en que se reconozca que el número de extremidades, la vellosidad de la piel o la terminación del hueso sacro son razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible a idéntico destino. ¿Qué otra cualidad podría trazar esa barrera infranqueable? ¿Es acaso la facultad del razonamiento o bien la capacidad del habla? Pero un caballo ya adulto o un perro son, sin comparación, animales más racionales y dialogantes que un infante de un día, una semana o incluso un mes de vida. Ahora bien, supongamos que no fuera así, ¿qué valdría entonces frente a lo demás? La cuestión no es, por tanto, ¿pueden razonar?, ni ¿pueden hablar? Sino: ¿pueden sufrir? (1948, pp. 338-339).

---

<sup>1</sup> Como pone de manifiesto la organización Animal Ethics, un ser sintiente es “un sujeto de experiencias, es decir, una entidad que puede experimentar lo que le sucede a sí misma. Un organismo puede solamente ser un sujeto de experiencias si está organizado de tal manera que tiene la capacidad de consciencia, y si hay estructuras como las de un sistema nervioso que funcionen para que surja en realidad la consciencia (s.f.)”.

En gran medida, esta reflexión de Bentham viene motivada por la interpretación utilitarista que dicho autor tenía de la realidad, una corriente filosófica cuyo objeto principal es “evitar el sufrimiento y aumentar el placer a la mayor cantidad de afectados por nuestras acciones, y además considerar a todos los seres capaces de sentir sufrimiento o placer al momento de actuar o tomar decisiones que tengan influencia ya sea en el bienestar de seres humanos, como en el de los animales no humanos” (Ortiz, 2017, p.4).

En segundo lugar, Peter Singer en su libro *Liberación animal*, rescató el término de especismo que originariamente había sido empleado en 1970 por Richard Ryder, con el objetivo de criticar “el prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras” (1999, p.42). Más concretamente, tal y como señalan Verdú y García, “el especismo es un concepto análogo al racismo y al sexismo ya que se articula sobre la misma estructura jerárquica y dicotómica que produce la naturalización del privilegio de uno de los dos grupos con respecto al otro, haciendo legítima su instrumentalización por parte del grupo ‘superior’” (2011, p.15).

Además de ello, Singer, bajo la influencia utilitarista de Bentham, rechaza la idea de moral kantiana, donde la fundamentación última para tener derechos reside exclusivamente en la dignidad humana. En su lugar, se centra como su predecesor en el concepto de sufrimiento ya que es el elemento común entre todas las especies y se guía por el principio de igual consideración de los intereses de los animales no humanos, el cual exige que “en la medida en que se puedan hacer comparaciones grosso modo— su sufrimiento cuente tanto como el mismo sufrimiento de cualquier otro ser” (1999, p. 44). Esto hace que inevitablemente muestre una absoluta oposición al testado cosmético en animales, dado que no existe dicha igualdad en la consideración de los intereses:

Quizá sea justificable que las drogas que potencialmente son salvadoras de vidas tengan que experimentarse antes con animales, pero el mismo tipo de pruebas se hacen para probar productos tales como cosméticos, colorantes alimentarios y abrillantadores de suelo. ¿Deben sufrir miles de animales para que se pueda comercializar un nuevo carmín de labios o cera para suelos? ¿Acaso no hay ya un exceso de la mayoría de estos productos? ¿Quién se beneficia de su introducción en el mercado, excepto las compañías que esperan obtener beneficios?

Es decir, para Singer, merece exactamente la misma consideración el dolor o sufrimiento que pueda padecer tanto un animal humano como un animal no humano. No obstante, tal y como él mismo pone de manifiesto,

rechazar el especismo no implica que todas las vidas tengan igual valor. Aunque la autoconsciencia, la capacidad de hacer planes y tener deseos y metas para el futuro o de mantener relaciones significativas con otros, etcétera, son irrelevantes para la cuestión de infringir dolor -ya que el dolor es dolor, sean cuales sean las otras capacidades que pueda tener el ser aparte de sentir dolor-, sí tienen relevancia cuando se trata de la privación de la vida (1999, p.56).

De este modo, bajo el punto de vista de Singer, la facultad de proyectar el dolor que hipotéticamente pueda sufrirse, es una característica única de los humanos, por el contrario, “los animales no humanos no pueden contemplar el futuro lejano y por lo tanto esencialmente no tienen nada que perder al morir; los animales tienen un interés en no sufrir, pero no les interesa la existencia continua (Steiner, 2011, p.2).

Y en este sentido, continúa Singer explicando que:

El único límite legítimo a nuestro respeto por los intereses de otros seres es aquel punto en el que ya no sea certero decir que el otro ser tiene intereses. Para que un ser tenga intereses en un sentido estricto, no metafórico, tiene que ser capaz de sufrir o experimentar placer. Si un ser sufre, no puede haber ninguna justificación moral para no tener en cuenta ese sufrimiento, o para negarse a considerarlo del mismo modo que el sufrimiento similar de cualquier otro ser. Pero también es verdad lo contrario. Si un ser es incapaz de sufrir, o de disfrutar, no hay nada a tener en cuenta” (1999, p.217).

En consecuencia, la principal crítica que se le ha hecho a Singer, es que a pesar de rechazar la supremacía de los humanos sobre los animales a la hora de infringir dolor, incurre en su propia crítica del especismo cuando entra a analizar la privación de la vida y jerarquiza entre las distintas capacidades cognitivas que pueda tener cada individuo, independientemente de que sea animal humano o no humano, entendiendo que “si hay que elegir, las vidas dotadas de capacidades intelectuales son superiores a las de seres que no tuvieran esas capacidades” (Rey Pérez, 2019, p. 38)

En tercer lugar, Tom Reagan, se aleja del utilitarismo propuesto por Bentham y Singer argumentando que esta corriente filosófica:

No tiene espacio para la igualdad de derechos de diferentes individuos porque no tiene espacio para su igual valor inherente o valor. Lo que tiene valor para el utilitario es la satisfacción de los intereses de un individuo, no del individuo cuyos intereses son. Un universo

en el que satisfaces tu deseo de agua, comida y calor es, en igualdad de condiciones, mejor que un universo en el que estos deseos se sienten frustrados. Y lo mismo es cierto en el caso de un animal con deseos similares. Pero ni tú ni el animal tienen ningún valor por derecho propio. Solo tus sentimientos lo hacen.

En su lugar, Reagan opta por seguir la ética kantiana, pero de manera reformulada. Es decir, el imperativo categórico nos insta a tratar a los demás como fines en sí mismos y no como meros medios, no obstante, como se ha explicado anteriormente Kant consideraba que los animales no podían ser tratados como fines, en tanto en cuanto no son conscientes de sí mismos. Es aquí, donde Reagan discrepa ya que, bajo su punto de vista, los animales no humanos son perfectamente conscientes de sí mismos al igual que lo somos los animales humanos. El argumento principal que emplea para defender su perspectiva es que los animales son capaces de “tener creencias y deseos, tener percepciones, memoria y sentido del futuro, tener una vida emocional junto con la capacidad de sentir placer y/o dolor, tener intereses y preferencias relativas al bienestar individual, ser capaz de actuar con el objetivo de satisfacer deseos y metas, poseer una identidad psicofísica en el tiempo, etc.” (Reagan, 1983, p.243), lo que les convierte directamente en “sujetos de una vida” y por lo tanto “tienen un valor inherente, es decir, poseen un valor más allá de lo útil que sea para el resto de los seres” (Reagan, 2004), teniendo unos intereses que deben ser amparados por el derecho.

Este aspecto ha sido tradicionalmente rebatido porque los animales no saben cuándo les han sido violados sus derechos y tampoco son capaces de ejercitar acciones legales pertinentes que reestablezcan el orden jurídico, pero para Reagan “no hace falta tener la capacidad de ejercitar un derecho para ser titular del mismo” (Reagan, 2004, p.283).

Dicho autor llama la atención sobre el hecho de que existen ciertos animales humanos como los niños, las personas con demencia o con algún tipo de discapacidad que tampoco pueden llevar a cabo dichas acciones legales, pero eso no les convierte en individuos desprovistos de derechos. Reagan considera que tanto ellos como los animales, son “pacientes morales”, es decir, no poseen las mismas obligaciones y deberes que tendrían los “agentes morales” (aquellos que sí son capaces de evaluar qué es lo correcto y lo incorrecto), pero les hace merecedores del mismo respeto.

Sin embargo, Reagan finalmente incurre en la misma jerarquización que veíamos en los dos autores anteriores. Es decir, él reconoce que el valor inherente de los animales es razón de más para que éstos no sean dañados, no obstante, introduce un ejemplo en el que varias personas van en un bote salvavidas con un perro y uno de ellos debe ser arrojado al mar para que el resto pueda sobrevivir, en ese caso según Reagan no sería inmoral sacrificar al perro ya que los humanos tienen mayores expectativas futuras para la satisfacción de sus intereses que el perro (Steiner, 2011, p.4).

En definitiva, tanto Bentham como Singer y Reagan, han sido tan ambiciosos en la protección de los derechos de los animales que han inspirado, como se expresaba al inicio, a la creación de la ciencia del bienestar animal. Pero como hemos podido observar, estos autores al final, de algún u otro modo, siempre priorizan el interés humano, por tanto, la ciencia del bienestar animal, ciertamente, puede resultar muy útil a la hora de maltrato o violencia “pero resulta muy ineficaz cuando se confronta con casos de explotación animal en los que hay en juego algún tipo de interés humano reconocible, incluso el más trivial (como el de la experimentación de cosméticos) o el más venal (como el de ahorrarse unos céntimos en la cría intensiva de animales)” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 18).

De esta forma, “mientras que los bienestarristas responden a una visión antropocéntrica del mundo defendiendo la utilización y el trato humano de los animales no humanos, los abolicionistas son, para muchos, los únicos que podrían reconocerse como genuinos antiespecistas [...] Frente al bienestar de los animales, estos vendrían a proponer verdaderos derechos de los animales” (Vázquez y Valencia, 2016, p. 153).

Además, a priori, podemos inclinarnos a pensar que la ciencia del bienestar ha sido un gran avance en la conquista de los derechos de los animales, sin embargo, tal y como apuntan Marc Bekoff y Jessica Pierce, “los compromisos y los valores de la iniciativa bienestarrista están tan fuertemente sesgados a favor del interés humano que nuestro trato hacia los animales bajo este régimen nunca se distanciará de la explotación y la violencia” (2017, p.218).

Ante esta situación, Francione aboga firmemente por el abolicionismo, una doctrina “que apela a una abolición total del poder de los humanos sobre el resto de los

animales, y cuya expectativa es el fin de la explotación y la definitiva liberación de los animales no humanos” (Ortiz, 2017, pp. 4-5).

Dicho autor, argumenta que los humanos vivimos en una “esquizofrenia moral”, un término que viene a denominar el fenómeno, mediante el cual, nos erigimos como firmes defensores de los derechos de los animales al tiempo que tratamos como objetos a todos aquellos destinados a vivir en granjas industriales o en laboratorios. Tal y como veíamos al inicio del trabajo Melany Joy ya ha tratado de buscarle un sentido a este comportamiento desde el plano de la psicología. Pero Francione, desde el punto de vista de la filosofía, expone que la esquizofrenia moral es consecuencia directa de la inevitable consideración que los humanos hacemos sobre lo animales, como propiedad. En consecuencia, “los intereses de la propiedad jamás se considerará virtualmente que sean similares a los intereses del propietario, y el animal siempre perderá en cualquier supuesto “balance” de intereses humanos y animales” (1999, p.40).

Por tanto, los humanos poseemos una postura totalmente sesgada que jamás nos permitirá establecer una relación de respeto e igual consideración hacia los animales por lo que directamente, debemos abolir cualquier tipo de relación que mantengamos con ellos.

En definitiva, la postura de Francione, aunque radical, es bastante congruente. No obstante, Rey Pérez llama la atención sobre el hecho de que “en un mundo que cada vez se nos queda más pequeño no parece que tenga mucho sentido levantar una barrera en la relación entre los animales humanos y no humanos de forma que la única relación que pudiéramos tener sería la de los deberes de abstención sobre sus medios naturales” (2017, p.8).

Es decir, “los humanos intervienen en todo momento en la vida de los animales y, por lo tanto, lo único que cabe preguntarse es de qué forma ha de ser esa intervención. En este sentido, es mucho mejor un paternalismo inteligentemente respetuoso que el puro y simple desentendimiento” (Nussbaum, 2007, p. 374).

### **3.3 Cambio de paradigma: El enfoque político de los derechos de los animales.**

Hasta hace bien poco, la cuestión de la protección de los derechos de los animales se ha movido única y exclusivamente entre la ciencia del bienestar y la abolición. Pero, por un lado, el bienestarismo no ha conseguido frenar el sistema de explotación animal en el que vivimos y, por otro lado, el abolicionismo se ha centrado excesivamente en la categorización de derechos negativos hacia los animales, llegando a proponer la total ruptura de las relaciones entre animales humanos y animales no humanos lo que tampoco supone una solución realista.

Conscientes de que el debate contemporáneo se encuentra en un punto muerto, Sue Donaldson y Will Kymlicka, han marcado un nuevo hito en la filosofía del derecho animal con su obra *Zoopolis* (2011), al proponer “transferir el debate sobre la consideración moral de los demás animales a un marco estrictamente político” (Faria, 2018).

Es decir, ambos autores entienden que no debemos conferir derechos en función de la especie ante la que nos encontremos, sino en función de las relaciones políticas que los animales humanos, hemos entablado con ellos. En este sentido podemos distinguir entre animales salvajes, animales liminales y animales domésticos.

Los primeros, son todos aquellos animales que se encuentran en libertad en sus propios hábitats y no tienen intención de entrar a formar parte de la comunidad política. Por consiguiente, Donaldson y Kymlicka “quieren que los animales salvajes sean vistos y tratados como miembros de comunidades soberanas que se cruzan en puntos, y algunas veces interactúan, con comunidades humanas soberanas” (Abbey, 2013, p. 447).

En segundo lugar, dichos autores emplean el término liminal para referirse al conjunto de animales que comparten el mismo espacio que los animales no humanos, beneficiándose en cierto modo de las actividades humanas para poder sobrevivir, pero tampoco muestran intención de integrarse en nuestra sociedad, motivo por el cual, no se les pueden conferir los mismos derechos que conlleva la plena ciudadanía. Serían por tanto de cuasi-ciudadanos.

Por último, los animales domésticos son aquellos que viven con los humanos y deben gozar por tanto del estatus de cociudadanía. En este sentido, Donaldson y Kymlicka apuntan a que:

La ciudadanía requiere al menos tres capacidades, o lo que Rawls denomina, tres poderes morales: (i) la capacidad de tener una idea de los que es bueno para uno y comunicarlo (ii) la capacidad de cumplir con normas sociales y cooperar y (iii) capacidad de participar en la coautoría de las normas (2011, p. 108).

Como se puede apreciar, los animales no humanos, no pueden llevar a cabo por sí solos la última de las capacidades descritas anteriormente, pero esto no les excluye de la ciudadanía. Ambos autores argumentan que somos los humanos quienes debemos interceder por ellos, dado que el largo proceso de convivencia con los animales domésticos a lo largo de la historia, nos faculta para deducir sus verdaderos deseos.

Sin embargo, hay que resaltar que los animales domésticos no solo comprenden las mascotas por las que tanto nos preocupamos, sino que también incluyen a todos esos cerdos, vacas o pollos que nos comemos, y “entender que estos forman parte de la comunidad política, obliga a replantearnos nuestro tipo de relación con estos animales y el tipo de alimentación que seguimos en los países desarrollados” (Rey Pérez, 2017, p.14).

En conclusión, es obvio que Zoopolis “no solo pone al descubierto el prejuicio especista de prácticamente toda la filosofía política contemporánea, sino también de prácticamente toda la teoría de los derechos animales” (Faria, 2018). Pero es importante poner de manifiesto que la propuesta de Donaldson y Kymlicka no ha estado exenta de críticas. De acuerdo con Cochrane,

no podemos agrupar a los animales en categorías discretas (domesticadas, silvestres y liminales), cada una con sus propios derechos distintivos. Los derechos de cualquier animal en particular se determinan mejor a través de una perspectiva cosmopolita que otorga derechos a las personas principalmente de acuerdo con sus capacidades e intereses, en oposición a su pertenencia a diferentes grupos (2013, p. 139).

## 4. LEGISLACIÓN

### 4.1 Las Cinco Libertades promovidas por el Bienestarismo.

Como se explicaba en el apartado anterior, la ciencia del bienestar animal ha constituido la piedra angular que ha inspirado todas las legislaciones actuales sobre derechos de los animales.

Además de ello, esta doctrina, motivó la creación de Las Cinco Libertades de los Animales, en el año 1975 por parte del Farm Animal Welfare Council, de manera que por aquel entonces, únicamente se aplicaban a los animales de granja, no obstante, según Bekoff y Pierce,

las cinco libertades se invocan ahora en relación no solo con los animales de granja sino también para los animales que se encuentran en laboratorios de investigación, zoos y acuarios, en refugios de animales, consultas veterinarias y muchos otros contextos de uso humano. (2018, p.14)

Dichas libertades establecen que cualquier animal que se encuentre bajo el cuidado humano debe poseer:

1. Libertad contra el hambre y la sed: mediante el acceso inmediato a agua dulce y una dieta para mantener la salud y el vigor.
2. Libertad de incomodidad: al proporcionar un entorno adecuado que incluye refugio y un área de descanso cómoda.
3. Libertad de dolor, lesión o enfermedad: por prevención o diagnóstico y tratamiento rápidos.
4. Libertad para expresar un comportamiento normal: al proporcionar suficiente espacio, instalaciones adecuadas y compañía del propio tipo de animal.
5. Libertad del miedo y la angustia: garantizando condiciones y tratamientos que eviten el sufrimiento mental. (Farm Animal Welfare Council, 2009)

La influencia de las cinco libertades en la legislación puede apreciarse claramente en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, desarrollado por la Organización Mundial de Sanidad Animal, en cuyo capítulo 7.1.1 establece que,

El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

## **4.2 La Declaración Universal de los Derechos del Animal.**

La Declaración Universal de los derechos del Animal, fue redactada en 1976 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, cuya presidencia la ostentaba el científico Georges Heuse, a su vez Secretario General del Centro Internacional de Experimentación de Biología Humana de la UNESCO.

Algunos de los artículos más relevantes de la Declaración a efectos de este trabajo son:

### *Artículo 3º*

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

### *Artículo 5º*

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.*

### *Artículo 8º*

- a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.*
- b) Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.*

### *Artículo 9º*

*Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.*

Pero como pone de manifiesto Francisco J. Capacete, abogado especialista en derecho animal y representante del Proyecto Gran Simio en las Islas Baleares,

desgraciadamente, a partir de la presentación oficial comenzaron a levantarse voces y opiniones en contra de la Declaración. Algunos sectores industriales veían en ella un grave peligro para sus intereses. Los científicos no terminaron de ponerse de acuerdo en la redacción. La polémica tuvo como consecuencia que no se tuviera en consideración ni por la UNESCO ni por la ONU (2018, p.144).

En consecuencia, en 1989 se determinó acortar el texto a tan solo diez artículos en lugar de los catorce originales, con la finalidad de reducir las discrepancias y que la Declaración fuera reconocida por las instituciones de la ONU, pero esta vez tampoco fue acogida por dicha organización.

Por tanto, según Capacete,

quienquiera que busque en internet el texto íntegro de la Declaración se encontrará con dos versiones, la de 1978 y la de 1989. Aquella compuesta de catorce artículos y ésta de diez. Ambas son igualmente válidas como referencia, pero ninguna tiene validez jurídica ni legal (2018, p. 145).

No obstante, la Declaración de derechos del Animal, ha sido referenciada en numerosas ocasiones, no solo por grupos activistas y organizaciones no gubernamentales, sino también por la legislación de muchos estados.

### **4.3 Legislación en la Industria Cosmética**

Al igual que ocurre en muchas otras áreas del derecho, la legislación española en materia cosmética, se encuentra supeditada a las exigencias de la Unión Europea. En este sentido, tal y como recuerda el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos:

En 1988 se inicia en España el proceso de incorporación al ordenamiento interno del acervo comunitario sobre productos cosméticos. Se hizo así realidad en nuestro país la libre circulación de estos productos en el mercado único europeo, eliminando el intervencionismo administrativo anterior y garantizando a la vez la salud y seguridad de los consumidores y usuarios mediante el establecimiento de una serie de limitaciones técnicas en la composición de los cosméticos, así como de la información que debe ser puesta a disposición de las autoridades y del público en general.

Por ello debemos poner el foco en la regulación comunitaria donde, actualmente, en materia de experimentación cosmética, está vigente la Directiva 1223/2009 sobre productos cosméticos, entendiéndose como tal,

toda sustancia o mezcla destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales.

Dicha directiva entró en vigor el 11 de julio de 2013 poniendo fin a un ambicioso proyecto comunitario que se había originado varios años atrás, gracias al impulso de organizaciones como Cruelty Free International, Anima Naturalis o The Body Shop, con el objetivo de acabar progresivamente con el testado en animales de componentes químicos destinados a la fabricación de artículos cosméticos comercializados dentro del territorio de la Unión.

En este sentido, el procedimiento de implementación de la legislación actual, comenzó a materializarse en el año 2003 con la modificación de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a la aproximación e las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, por parte de la de la Directiva 2003/15/CE que venía a introducir dos prohibiciones fundamentales. De modo que,

desde septiembre de 2004 está en vigor la prohibición relativa a la experimentación de productos cosméticos acabados con animales, mientras que la relativa a la experimentación con ingredientes o combinaciones de ingredientes lo está desde marzo de 2009.

Desde marzo de 2009 también está prohibido en la UE comercializar productos cosméticos y sus ingredientes con los que se haya experimentado con animales, independientemente del origen de dichos productos. (COM/2011/0558final)

No obstante, con motivo de la ausencia de métodos alternativos al testado animal, suficientemente fiables, en lo relativo a

las consecuencias más complejas para la salud humana (toxicidad por administración repetida, incluidas la sensibilización cutánea y la carcinogenicidad, así como la toxicidad para la función reproductora y toxicocinética) la fecha de la prohibición de comercialización se amplió al 11 de marzo de 2013. (Mulà, 2016)

Finalmente, el 11 de julio de 2013 quedó derogada la Directiva 76/768/CEE de armonización de cosméticos que tantas veces había sido modificada, y se sustituye de

manera definitiva por el Reglamento (CE) nº1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos, en el que se incorporan las dos prohibiciones anteriores de septiembre de 2004 y de marzo de 2009, además de amplía la prohibición de comercialización a todos los productos que habían quedado exentos de la normativa en la primera fase de aplicación.

#### **4.4 Legislación en la industria alimentaria.**

La legislación española relativa a los animales criados para el consumo humano se caracteriza por dos elementos:

En primer lugar, al igual que ocurría en la industria cosmética, España se ciñe a la regulación adoptada en el marco de la Unión Europea, así lo manifiesta el Ministerio Español de Agricultura, Pesca y Alimentación:

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o Tratado de Lisboa, recoge en su artículo 13 que al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles. [...]

España, como país miembro de la Unión Europea, ejecuta en todo el territorio nacional la normativa comunitaria en materia de bienestar animal, siendo competencia de las comunidades autónomas la aplicación de esta normativa en cada uno de sus territorios (“Bienestar Animal, s.f.)

En consecuencia, la legislación que poseemos a día de hoy es muy extensa ya que cuenta con la normativa europea y con la legislación propia que cada comunidad autónoma desarrolle al respecto. Por este motivo, toda la regulación queda compilada en el Código de Protección y Bienestar Animal.

En segundo lugar, se puede apreciar como la legislación española en cuanto al bienestar de los animales criados para el consumo humano se limita a tres grandes aspectos que se corresponden con las fases de la vida de dichos animales destinados al consumo humano: en primer lugar, la estancia en las granjas, en segundo lugar, el transporte y por último, su sacrificio. En este sentido, a nivel estatal disponemos de la

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación transporte, experimentación y sacrificio.

Así mismo, el Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo, traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva de la Unión Europea 98/58/CE relativa a la protección de los animales en explotaciones ganaderas, donde se puede apreciar una gran influencia de las cinco libertades previamente descritas.

De manera más específica, también se ha desarrollado legislación que presta atención a las exigencias concretas de cada especie criada para el consumo. En este sentido encontramos:

- En la industria porcina, disponemos del Real Decreto 1221/2009 de 17 de julio por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- En cuanto a la ganadería avícola, en España poseemos un conjunto de normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (Real Decreto 3/2002 de 11 de enero), así como legislación de ordenación de la avicultura de carne (Real Decreto 1084/2005).
- En el ámbito del ganado bovino, el Real Decreto 24 de abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas y el Real Decreto 1047/1994 de 20 de mayo relativo a normas mínimas de protección de terneros.

En el caso del transporte, actualmente se encuentra en vigor el Real Decreto 542/2016 de 25 de noviembre sobre las normas de sanidad y protección animal durante el transporte. Así como el Reglamento de la Unión Europea 1/2005 de protección de los animales en el transporte y las operaciones conexas.

Por último, también debemos prestar atención al Real Decreto 37/2014 de 24 de enero por el que se regulan aspectos relativos a la protección de animales en el momento de la matanza.

## 5. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN

### 5.1 La realidad en la industria cosmética

Al realizar una primera aproximación a la legislación existente en la Unión Europea sobre el testado en animales por parte de la industria cosmética, podemos inclinarnos a pensar que es muy ambiciosa. Pero la verdadera cuestión no es ésta sino ¿es realmente efectiva?

En primer lugar, para dar respuesta a dicha pregunta, no debemos olvidar que “Europa es un líder mundial en la industria cosmética y el mayor exportador de cosméticos” (Comisión Europea, s.f.), siendo el mercado asiático uno de sus principales objetivos de venta. ¿Qué implica esto?

De una parte, la organización “Understanding Animal Research” advierte que,

Varios productos que están calificados como cosméticos en la UE están calificados como cuasi medicamentos en Japón. Esto incluye tintes y decolorantes para el cabello, productos contra la caída del cabello, permanentes / alisadores para el cabello, depilatorios, antitranspirantes, desodorantes, anti-acné, blanqueadores de la piel, productos para el tratamiento del baño y cosméticos medicinales como los champús anticaspa. Estos productos están sujetos a las mismas regulaciones que los productos farmacéuticos y se requiere un expediente toxicológico para la aprobación de un nuevo ingrediente cuasi fármaco que incluye pruebas en animales cuando no hay alternativas disponibles (2018).

De otra parte, si bien es cierto que en 2014 China incluyó modestas modificaciones en su legislación a favor de la protección de los animales en la industria cosmética, “el gobierno chino realiza pruebas de animales obligatorias en todos los productos cosméticos importados en el país” (*Understanding China’s animal testing laws*, 2018). Además de ello Humane Society International advierte de que los cosméticos

de "uso especial" producidos en el país - todavía requieren pruebas con animales [...] Los cosméticos de "uso especial" incluyen tintes para el cabello, permanentes y productos para el crecimiento del cabello, desodorantes, protectores solares, cremas para blanquear la piel y otros productos que poseen un reclamo funcional en la etiqueta (2014).

Esta situación daría respuesta a preguntas como ¿por qué tan solo unas pocas marcas de cosméticos ostentan el sello Cruelty Free? Ó, si se ha prohibido el testado en la industria cosmética dentro de la Unión Europea, ¿no deberían todas las firmas cosméticas presentes en el mercado europeo estar exentas de crueldad en el proceso de fabricación de sus productos? Teóricamente sí, pero a consecuencia de esta realidad desconocida para muchos, se perpetúa indirectamente el testado cosmético, aunque no se comercialice dentro del territorio de la Unión Europea.

Veamos un ejemplo, Mac Cosmetics es una conocida empresa canadiense de productos cosméticos con una importante repercusión en Europa. En su propia página web podemos apreciar como la empresa asegura que trabajan para conseguir un mundo libre de crueldad:

M·A·C no testa con animales. No somos propietarios de instalaciones para testar con animales y nunca pedimos a terceros que las hagan por nosotros. Aunque hay algunos gobiernos que llevan a cabo ensayos con animales para probar la seguridad antes de que nos permitan vender nuestros productos, M·A·C nunca ha testado en animales y continúa siendo líder del movimiento para terminar con las pruebas en animales en todo el mundo. Para ello, estamos orgullosos de asociarnos con IIVS INSTITUTE FOR IN VITRO SCIENCES (IIVS) para expandir el uso y la aceptación de métodos que no empleen la prueba en animales.

No obstante, MAC no se encuentra dentro de las marcas cosméticas abaladas por el sello “Cruelty Free”. El motivo, reside en que “en 2005, MAC se lanzó en China, lo que significa que optó por cumplir con las leyes de pruebas con animales del mercado para maximizar las ganancias” (Chiorando, 2018). De modo que, a pesar de la política de respeto animal que la empresa trate de vender en su página web, tal y como pone de manifiesto el blog vegano Ethicalelephant, aceptar entrar en el mercado chino supone que,

el gobierno también puede realizar pruebas con animales en artículos extraídos de los estantes de las tiendas. Por lo tanto, incluso si una compañía de cosméticos no prueba sus productos o ingredientes en animales, si venden productos en China no pueden considerarse libres de crueldad (2018).

En definitiva, si tenemos en cuenta las importaciones y exportaciones de productos, el escenario europeo en cuanto a la experimentación cosmética, quedaría de la siguiente manera: Por un lado, queda prohibido el testado de cosméticos en animales dentro del

territorio de la Unión Europea, con la finalidad de vender los productos en el mercado europeo. Por otro lado, sí se permite testar cosméticos dentro de la Unión si el objetivo es cumplir la legislación de estados no comunitarios a donde se pretenden exportar dichos artículos de belleza. Pero, ¿qué ocurre si una sustancia es testada fuera de la Unión Europea para cumplir con la legislación de estados no comunitarios? ¿Podría utilizarse posteriormente esa sustancia para comercializar productos en la Unión?

Esta controversia se materializó en el año 2013, cuando tres miembros de la European Federation for Cosmetic Ingredients vieron vetados en el mercado comunitario tres de sus productos, que previamente habían sido testados en animales fuera de la Unión Europea, con la finalidad de venderlos en China y en Japón. Dicha organización alegó ante la justicia del Reino Unido que no se estaba infringiendo el Reglamento 1223/2009, no obstante, la Corte Suprema del país decidió plantear una cuestión prejudicial sobre el asunto, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cuál se ha pronunciado recientemente en su sentencia de 21 de septiembre de 2016, en cuyo fallo estipula que,

El Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre productos cosméticos, debe interpretarse en el sentido de que puede prohibir la introducción en el mercado de la Unión Europea de productos cosméticos, algunos de cuyos ingredientes hayan sido objeto de ensayos en animales fuera de la Unión, para hacer posible la comercialización de productos cosméticos en terceros países, si los datos resultantes de esos ensayos se utilizan para probar la seguridad de esos productos a fin de introducirlos en el mercado de la Unión Europea.

No debemos olvidar que las exigencias de la legislación de Japón y China son tan solo dos ejemplos de una realidad en la que el 80% de los países en el mundo siguen permitiendo que las empresas cosméticas utilicen animales para experimentar las sustancias que conforman sus productos. Por lo tanto, bajo mi punto de vista el hecho de exportar e importar productos cosméticos puede constituir importantes desafíos a la legislación y dar lugar a confusión por parte del consumidor ya que “aunque la prohibición se respeta en Europa, se necesita una información más completa y fiable sobre todo de los cosméticos que se importan del exterior de la Unión Europea” (“Pruebas de cosméticos en animales: hacia una prohibición mundial”, 2018).

En segundo lugar, retomando la pregunta inicial sobre la efectividad o no de la legislación referente al testado cosmético, procederé a analizar el siguiente extracto de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, relativa a la

prohibición de la experimentación con animales y de comercialización y la situación en que se encuentran los métodos alternativos en el ámbito de los cosméticos:

La mayoría de los ingredientes utilizados en los productos cosméticos también se utilizan en muchos otros productos industriales y de consumo, como los productos farmacéuticos, los detergentes y los alimentos, y la experimentación con animales puede ser necesaria para garantizar el cumplimiento de los marcos jurídicos aplicables a estos productos.

Los ingredientes utilizados en los cosméticos también estarán generalmente sometidos a los requisitos horizontales de REACH y la experimentación con animales puede ser necesaria como último recurso para completar los conjuntos de datos respectivos.

Por consiguiente, [...] la Comisión cree que no debería considerarse que los experimentos con animales que se deban claramente al cumplimiento de marcos legislativos no relacionados con los cosméticos han sido realizados «con objeto de cumplir los requisitos de la presente Directiva/del presente Reglamento». Los datos obtenidos con experimentos en animales no deberían poner en marcha la prohibición de comercialización y, por consiguiente, podrían utilizarse en la evaluación de la seguridad de los cosméticos. La utilización de estos datos está en función de su pertinencia para la evaluación de la seguridad de los cosméticos y de su cumplimiento de los requisitos de calidad de los datos.

Por un lado, la comisión viene a reconocer que “pueden ser comercializados los productos cosméticos que contengan ingredientes que, a su vez, también formen parte de otros productos pertenecientes a otros ámbitos” (Sabaté, 2017). Es decir, puede darse el caso de que haya un componente determinado que sea utilizado tanto en un cosmético como en otro producto como por ejemplo un fármaco o un producto de la limpieza del hogar. Por tanto, si ese componente ha sido previamente testado para dichas industrias, podría ser utilizado posteriormente en el cosmético y no sería considerado como testado en animales a pesar de que así haya sido.

Por otro lado, la Comisión menciona que los “cosméticos también estarán generalmente sometidos a los requisitos horizontales de REACH”. En este mismo sentido, el considerando quinto de la directiva 1223/2009 establece:

*Las preocupaciones de tipo medioambiental que puedan suscitar las sustancias utilizadas en productos cosméticos se analizan a través de la aplicación del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, que permite la evaluación de la seguridad medioambiental de manera intersectorial.*

Es decir, existen determinadas sustancias químicas que por sus características constituyen una amenaza potencial tanto para la salud humana como para el medio ambiente, por lo tanto, se somete a

todas las empresas que fabrican o importan sustancias en la Unión Europea en cantidades superiores o iguales a 1 tonelada anual a presentar una solicitud de registro ante la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), prohibiendo la comercialización de aquellas que no hayan sido registradas (“Ayudando a las empresas en REACH desde 2006”, s.f.)

Y se reconoce que,

para adquirir más conocimientos sobre las sustancias químicas, en ocasiones es necesario probarlas en ensayos con animales como último recurso. Los solicitantes de registro solo pueden llevar a cabo nuevos ensayos si han agotado todas las demás fuentes de datos pertinentes y disponibles. (European Chemicals Agency, s.f.)

Por lo tanto, en último término, cuando el interés humano se ve puesto en peligro, no solo se permite la experimentación animal, sino que se requiere siempre y cuando hayan sido agotados los métodos alternativos.

Pero independientemente de los posibles obstáculos a los que la ley deba hacer frente, se aprecia un gran compromiso social en el seno de la Unión Europea.

Según una encuesta especial del Eurobarómetro de marzo de 2016, el 89% de los ciudadanos comunitarios quiere que la UE haga más para impulsar la concienciación internacional sobre la importancia del bienestar de los animales. El 90% de los ciudadanos comunitarios está de acuerdo con el establecimiento de normas estrictas al respecto reconocidas en todo el mundo. (“Experimentación cosmética en animales: la Eurocámara pide su prohibición mundial, 2018”)

Esta concienciación que nace a nivel individual, es fundamental ya que impulsa la adopción de medidas cada vez más firmes y ambiciosas. En este sentido, la Comisaria de Mercado Interior e Industria, Elżbieta Bieńkowska, manifestó que “la Unión Europea había invertido más de 500 millones de euros en proyectos alternativos y continúa siendo pionera en el desarrollo de alternativas a las pruebas con animales en la industria cosmética” (Euractiv, 2018).

Pero el paso más importante ha tenido lugar el 3 de mayo de 2018 cuando el Parlamento de la Unión Europea aprobó una Resolución en la que se instaba a los jefes de estado y de gobierno a “formar una coalición internacional amplia y celebrar, en el

marco de Naciones Unidas, un convenio contra la utilización de animales para el ensayo de productos cosméticos” (“La Eurocámara pide la prohibición mundial de la experimentación cosmética en animales a partir de 2023”, 2018), con la finalidad de alcanzar dicha prohibición a escala global antes del año 2023.

En la citada resolución se lleva a cabo una evaluación de la situación actual de la industria cosmética tras cinco años de vigencia de la prohibición de experimentación, y el Parlamento

señala que el sector europeo de los cosméticos es innovador y próspero y representa alrededor de dos millones de puestos de trabajo, así como que Europa es el principal mercado de productos cosméticos del mundo; subraya que la prohibición a escala de la Unión de la experimentación en animales no ha supuesto una amenaza para el desarrollo del sector. [...]

Con su trascendental prohibición [...] la Unión dejó claro al mundo el valor que concede a la protección de los animales y ha logrado demostrar que resulta posible la supresión progresiva de dicha experimentación.

Bajo mi punto de vista, dichos aspectos son cruciales ya que pueden servir de ejemplo e impulso para adoptar una legislación más firme en el resto de estados que continúan desarrollando esas prácticas.

## **5.2 La realidad en la industria alimentaria**

A continuación, como parte final del trabajo, procederé a analizar la efectividad de la legislación aplicable a los animales que se crían para el consumo humano y si realmente quedan amparadas las cinco libertades explicadas con anterioridad. Para ello estudiaré algunas de las prácticas más comunes que se llevan a cabo en las fases de criado, transporte y sacrificio de animales en la industria porcina, avícola y bovina.

Para ello debemos tener presente que, el artículo 4 de la ley 32/2007, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, estipula que:

*Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padezcan dolores, sufrimientos o daños inútiles.*

*Para ello, se tendrán en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la*

*experiencia adquirida, los conocimientos científicos y la normativa comunitaria y nacional de aplicación en cada caso.*

### **5.2.1 La estancia en las ganaderías porcinas.**

Pese a la exigencia legal que insta a los ganaderos a evitar dolores, sufrimientos o daños inútiles en las explotaciones ganaderas, en la industria porcina, se aprecian dos prácticas que se llevan a cabo de manera sistemática y que atentan seriamente contra el bienestar animal, pero que sorprendentemente están amparadas por la ley. Se trata del raboteo y la castración con respecto de los cuales, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, el punto 8 del Capítulo I establece que,

*Se prohibirán todos los procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico, o destinados a la identificación de los cerdos de conformidad con la normativa pertinente y que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, con las excepciones siguientes:*

*[...]*

*b) El raboteo parcial.*

*c) La castración de los cerdos macho por medios que no sean el desgarre de tejidos.*

*[...]*

*Solamente un veterinario o una persona formada, tal como se contempla en el artículo 5 de este Real Decreto, con experiencia en la ejecución de las técnicas aplicadas podrá realizar con los medios adecuados y en condiciones higiénicas cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente. En caso de que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.*

En otras palabras, la ley viene a permitir la castración y el raboteo sin anestesia, siempre y cuando se haga antes del séptimo día de vida como si los lechones carecieran de sensibilidad durante ese periodo de tiempo.

En primer lugar, el “raboteo” consiste en la amputación de las colas de los cerdos, con la finalidad de evitar que muerdan las colas del resto de cerdos con los que conviven, un trastorno del comportamiento denominado caudofagia.

Según el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “la caudofagia es una respuesta al aburrimiento, la frustración y la estimulación insuficiente,

junto con otros factores negativos ambientales y de gestión que pueden aumentar los niveles de estrés de los cerdos” (2017, p.6). Tales como “una temperatura efectiva inadecuada y los problemas de ventilación” (Temple, Mainau, Manteca, 2014, p. 1)

Ante esta situación el artículo anteriormente citado, pese a permitir esta práctica determina que el raboteo,

*no deberá ejecutarse por rutina, sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o de las orejas o rabos de otros cerdos. Antes de su ejecución, se adoptarán medidas para prevenir la caudofagia y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera. Por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados.*

Así mismo la Recomendación 2016/336 de la Comisión Europea en el considerando cuarto recuerda que,

*La Directiva 2008/120/CE también establece que los Estados miembros deben asegurarse de que los cerdos tengan acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan actividades de exploración y manipulación adecuadas, como paja, heno, madera, serrín, compost de setas, turba o una mezcla de los mismos («materiales de enriquecimiento»), que no comprometa la salud de los animales*

Pero un cambio en las condiciones ambientales de los cerdos implicaría instalaciones más grandes y menos animales, además de, como recomienda la Comisión Europea, una mayor inversión en recursos para la distracción de los mismos lo que evidentemente, no resulta tan rentable y barato para la industria como llevar a cabo el raboteo de los lechones de manera sistemática.

En segundo lugar, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,

la castración se practica para impedir el desarrollo de conductas sexuales o agresivas indeseadas y evitar la aparición del olor sexual, ya que el sabor y olor que tendrá la carne de porcino son un aspecto muy importante que los consumidores tienen en cuenta al comprar esta carne (2012, p.46).

Como ya se ha expuesto anteriormente, la ley exige que la castración la lleve a cabo un veterinario o una persona formada con experiencia en este ámbito y con los medios, técnicas y condiciones higiénicas adecuadas. No obstante, en el año 2009, un equipo de científicos europeos demostró que “de los 125 millones de cerdos machos sacrificados

al año en Europa, el 77% son castrados sin anestesia y en el 88% de los casos son los propios ganaderos quienes realizan la castración” (“El 77% de los cerdos europeos son castrados sin anestesia”, 2009).

Más concretamente,

en España se castran cerca del 30% de los cerdos machos de la producción convencional. El método más común es la castración quirúrgica sin anestesia. Los cerdos criados bajo el método extensivo se castran casi en su totalidad, para la producción de productos curados de alta calidad. (“El 77% de los cerdos europeos son castrados sin anestesia”, 2009)

Por lo tanto, se puede determinar que en este ámbito tampoco se está respetando la legislación.

### ***5.2.2 La estancia en las ganaderías avícolas.***

Uno de los aspectos más controvertidos de la ganadería avícola es que hasta el año 2003 en España, las gallinas ponedoras vivían en jaulas del tamaño de un folio, pero a pesar de que, a partir de ese año, el espacio mínimo legal de las jaulas se aumentara un 35% (como se cita en Castro, 2018), resulta bastante cuestionable la libertad de movimiento que pueden tener dichos animales.

Es más, el estado de hacinamiento en el que se encuentran las gallinas, potencia que desarrollen comportamientos obsesivos como el picoteo. Ante esta situación, la industria avícola ha implementado una solución muy polémica equiparable al raboteo de los cerdos. Se trata del recorte del pico de las gallinas, para lo cual, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en el Anexo I sobre condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para producción de carne, dispone que:

*El recorte del pico de las aves, una vez agotadas las demás medidas destinadas a evitar el picoteo de las plumas y el canibalismo. En tales casos, la operación únicamente se efectuará tras haber consultado con un veterinario y por consejo de este, y será practicada por personal cualificado y solo a los polluelos de menos de diez días.*

No obstante, al igual que ocurre en las explotaciones porcinas, esta práctica se lleva a cabo de manera metódica ya que resulta más rentable que procurar unas correctas condiciones de vida a las gallinas.

Otra gran atrocidad de la industria de la carne, se desveló en el año 2015, cuando la Organización Internacional Igualdad Animal llevó a cabo una investigación en la que se consiguieron por primera vez imágenes de lo que sucedía dentro de las granjas avícolas españolas. En el documental, se podía apreciar como los pollitos macho, al carecer de valor por su incapacidad de poner huevos, eran tirados vivos a trituradoras o contenedores donde quedaban aplastados y asfixiados (Palacios, 2015)

### ***5.2.3 La estancia en las ganaderías bovinas: La industria láctea.***

Ya al inicio de este trabajo se cuestionaba la potestad de los humanos, no solo para explotar a los animales sino sobre todo para sacrificarlos en nuestro beneficio. En este sentido, dado que consumir leche no implica que la vaca sea necesariamente sacrificada, podemos tender a pensar que la industria lechera no es tan injusta como por ejemplo la cría de cerdos o de pollos donde la realidad es que se crían animales con la única finalidad de ser posteriormente sacrificados para satisfacer nuestros intereses, por lo que sus vidas carecen de cualquier otro sentido.

A nivel social hemos asumido que la vaca es un animal que produce leche de manera perpetua. Por tanto, no parece negativo que los humanos podamos beneficiarnos de este producto y más aún cuando obtenerlo, como decía anteriormente, no tiene por qué provocar ningún tipo de sufrimiento a dicho animal.

Sin embargo, esta percepción es del todo errónea. Para que una vaca de leche, al igual que cualquier otro animal incluidos los humanos, tiene que estar preñada, lo que, en términos de rentabilidad para la industria láctea, significa que tiene que ser constantemente inseminada y consecuentemente, constantemente pariendo. ¿Qué implica todo eso? Según Melanie Joy,

Aunque las vacas lecheras sufren un estrés físico importante, es muy posible que el mayor sufrimiento proceda del trauma emocional por el que pasan cada año después de parir. [...] Las vacas establecen un vínculo emocional muy fuerte con sus crías, a las que amamantan durante un año. Sin embargo, en las explotaciones lecheras se separa a los terneros de su madre al cabo de tan solo unas horas después de nacer para que toda la leche de la vaca se destine para consumo humano [...] Al igual que las madres humanas, las vacas se desesperan cuando no encuentran a sus crías. Mugen durante días enteros buscando desesperadamente a sus crías y a veces incluso actúan con violencia y propinan coces a los trabajadores. Se han dado casos de vacas que han escapado y han recorrido kilómetros hasta encontrar a sus crías en otras explotaciones. (2018, pp. 66-67)

Además de ello, ¿alguna vez nos hemos parado a pensar que ocurre con los terneros que nacen en las granjas lecheras?

Por un lado, si el ternero es hembra, correrá la misma suerte que su madre y pasará a sustituir a las vacas más viejas cuya producción ya no resulta rentable y serán enviadas al matadero, de forma que se perpetúa indefinidamente un sistema de explotación y muerte. En este sentido, para ilustrar el nivel de explotación al que están sometidos estos animales, debemos tener en cuenta que la esperanza de vida natural de una vaca es de veinte años, sin embargo, tal y como señala la Unión Vegetariana Internacional,

La esperanza de vida en granjas industriales es de 5 a 6 años, edad a la que la mayoría llegan agotadas por el exceso de partos y ordeños. Sólo un 25 por ciento llega a los siete años, cuando la leche alcanzaría su punto más nutritivo (1995).

Por otro lado, si los terneros son machos, carecen de rentabilidad para la industria lechera, por tanto, son enviados directamente al matadero para la producción de carne. “Para conseguir el color pálido que caracteriza la carne de ternera lechal, se les alimenta con una dieta antinatural, pobre en hierro, para que estén en un estado crónico que bordea la anemia” (Joy, 2018, pp. 67-68). Lo que contraviene claramente el apartado 11 del Anexo del Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros:

*Todo ternero recibirá una alimentación adecuada a su edad, peso y necesidad fisiológicas y de comportamiento, con el fin de propiciar en él un buen estado de salud y un adecuado nivel de bienestar. A tal efecto, la dieta diaria incluirá una dosis suficiente de hierro para garantizar un nivel de hemoglobina en sangre de, al menos, 4,5 mmol/l y se proporcionará a cada ternero de más de dos semanas una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gramos a 250 gramos diarios para los terneros de ocho a veinte semanas de edad.*

Adicionalmente, una práctica habitual en la ganadería vacuna es el descuerne o desmoche de vacas y terneras.

El descornado es el término que puede aplicarse a la eliminación de los cuernos en el ganado vacuno de todas las edades, mientras que el desmochado se refiere a la eliminación de los botones de los cuernos en terneros de hasta alrededor de 2 meses de edad (Mainau, Temple, Manteca, 2012, p. 1).

Debemos ser conscientes, de que “la cornamenta en bovinos es su única forma de defensa, jerarquía, juegos y comportamientos naturales ó etológicos” (como se cita en Segura, 2013) que tienen las reses, pero como siempre suele ocurrir, los intereses de la industria y de los humanos se encuentran por encima de los intereses de los animales. En este sentido, la Farm Animal Welfare Education Center, ha puesto de manifiesto que,

Los principales motivos de dichas prácticas son que los animales sin cuernos resultan más fáciles de manejar y son potencialmente menos peligrosos tanto para las personas como para los otros animales. Además, los animales sin cuernos requieren menos espacio de corral y de comedero que los animales con cuernos (2012, p.1).

Es obvio que tanto el descuerne como el desmoche de vacas y terneros son prácticas dolorosas y antinaturales para los animales, por lo que resulta sorprendente, no solo que la ley no haga referencia a estos sucesos, sino que no los prohíba.

Bajo mi punto de vista, la realidad de la industria lechera tiene una difícil trascendencia a la sociedad, sobre todo por la abrumadora aparición en los últimos años de sellos y certificados de bienestar animal, así como, de publicidad en la que se muestra como las vacas pastan libres en grandes prados y son tratadas por los ganaderos como a miembros de la familia. En este sentido, considero que es importante el enfoque que realiza Francione, quien advierte que esta tendencia,

perpetúa e incluso incrementa la explotación animal llevando a un público no informado a la creencia de que nuestro trato a los animales ha mejorado y que ahora pueden consumir animales sin sentimiento de culpa reforzando así la noción de que el uso animal es moralmente aceptable siempre que el nivel de trato también lo sea (2010, p.57).

## 5.2.4 Transporte

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), reconoce que “el transporte de ganado es sin lugar a dudas la etapa más estresante y peligrosa en toda la cadena de operaciones entre la finca y el matadero, y contribuye significativamente al maltrato del animal y a las pérdidas de producción” (2001).

Y a pesar de lo que muchos puedan pensar, el transporte de los animales no se basa en ir desde la granja a un matadero a pocos kilómetros. Vivimos en un mundo globalizado y en el seno de una Unión Europea sin fronteras internas, donde se garantizan derechos como la libertad de movimiento y la libre circulación de bienes y servicios. Ello implica que,

cada año se transportan millones de animales entre Estados miembros y dentro de estos, así como a terceros países, a lo largo de grandes distancias, para su cría, engorde y sacrificio, así como con fines de entretenimiento, para competiciones y como animales de compañía. Entre 2009 y 2015, el número de animales transportados en la UE incrementó un 19%, de 1252,1 millones a 1492,8 millones (*El parlamento quiere mejorar las condiciones de los animales durante el transporte*, 2019).

Como consecuencia, actualmente se encuentra vigente el Reglamento 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, pero en la práctica se dan innumerables dificultades técnicas para llevarlo a cabo. El periodista Alberto Díez pone de manifiesto algunas de ellas:

Los terneros no destetados deben ser alimentados cada 9 horas con un compuesto lácteo que succionan individualmente: ¿275 terneros, en un camión, distribuidos en varios pisos y un solo chófer? Imposible.

Las vacas deben ser ordeñadas cada 12 horas: ¿cómo viajar de Alemania a Portugal si el último puesto oficial de ordeño se localiza en Burdeos? Imposible.

En el caso de viajes de más de 8 horas, los animales tienen que descargarse, descansar, abreviar y comer durante 24 horas según unos intervalos que difieren en función de especies, pero que en ningún caso coinciden con los intervalos de descanso obligatorio para camioneros contemplados en la legislación laboral y sobre circulación vial. ¿Preferirá el chófer cumplir con los requisitos laborales y viales o con los correspondientes al bienestar animal? (2014).

Este tipo de problemas se incrementan sobre todo cuando el transporte va más allá de las fronteras de la Unión Europea, donde la ausencia de regulación en los países de destino pone en serio riesgo el bienestar animal.

Por ello, el 14 de febrero de este mismo año, el Parlamento Europeo aprobó una resolución para mejorar la legislación vigente. En este sentido:

Los eurodiputados enfatizaron que los transportes de animales con una duración superior a 8 horas se deberían reducir al máximo, buscando alternativas al transporte de animales vivos como:

- El transporte directo de los productos cárnicos
- El transporte de material genético (embriones y semen).

Por otro lado, ahondaron en la importancia aplicar **medidas sancionadoras más duras** para los países miembros en los que no se realicen las inspecciones y controles adecuados (“El Bienestar Animal durante el transporte en el punto de mira”, 2019).

No obstante, ante el aparente compromiso del Parlamento, debemos recordar que, en marzo de 2018,

el Parlamento Europeo rechazó poner en marcha una comisión de investigación sobre el transporte de animales vivos, pese a que la propuesta había sido puesta encima de la mesa por 223 diputados, muchos más de los 183 necesarios para presentar una solicitud de estas características (Cabezas, 2018).

### 5.2.5 Sacrificio

En cuanto al sacrificio, recordemos que la Declaración Universal de Derechos del Animal, pese a no ser legalmente vinculante, estipula que

*Artículo 3º*

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

*b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

*Artículo 9º*

*Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.*

En este sentido, el artículo 6 apartado 1 de la Ley 32/2007, dispone que,

*Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.*

Sin embargo, se aprecia una excepción en el apartado 3:

*Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria*

Es decir, tal y como reconoce la Agencia Española de Consumo y Sanidad Alimentaria, “la matanza puede provocar dolor, angustia, miedo u otras formas de sufrimiento a los animales, incluso en las mejores condiciones técnicas disponibles” (s.f.). Por lo tanto, como norma general, en el ordenamiento jurídico español se exige que el sacrificio sea precedido del aturdimiento correspondiente. No obstante, ese aturdimiento entra en conflicto con las exigencias de la Religión Islámica y Judía para que un alimento sea calificado como Halal y Kosher respectivamente.

De acuerdo con el islam, Halal es un término que

comprende todo lo que está permitido, y por tanto, es beneficioso y saludable para el ser humano, propiciando una mejora de la calidad de vida y la reducción de riesgos para la salud. Se podría traducir como lo autorizado, recomendable, saludable, ético o no abusivo.

Todos los alimentos son Halal, exceptuando aquellos identificados como Haram [prohibidos] por la Sharia, como el cerdo, los animales sacrificados incorrectamente [...] (Instituto Halal, s.f.)

Del mismo modo “la palabra kosher significa apto o adecuado [...] Las leyes kosher tienen su origen en la Biblia, y están detalladas en el Talmud y en otros códigos de la tradición judía” (Orthodox Union Kosher, s.f.).

En este sentido, los ritos de sacrificio animal Halal y Kosher consisten en matar vacas, cabras, ovejas o aves de corral con un corte en el cuello y dejar que los animales se desangren durante horas hasta que mueren (BBC News, 2019), sin ningún tipo de aturdimiento o método que reduzca el sufrimiento ya que se considera un síntoma de enfermedad en el animal.

Según una investigación llevada a cabo por el diario Público

En los últimos diez años, el número de mataderos certificados por el Instituto Halal ha pasado de 25 en 2008, a cerca del centenar en la actualidad, según los datos proporcionados a este periódico por este organismo de la Junta Islámica de España. En Catalunya, según la Federación de Industrias Cárnicas (Fecic), casi un 50% del cordero y más del 40% del vacuno se sacrifican por el rito halal. El matadero de Mercabarna reconoce a *Público* que desde que comenzó a incorporar estos sacrificios en 2003, los mayoristas los han demandado cada vez más: el porcentaje de sacrificios halal se ha disparado del 12% al 65% en el caso del cordero y del 16% al 55% en el del vacuno en este tiempo (Villa, 2018).

Pero pese al incremento de estas prácticas la legislación europea no requiere que se informe a los consumidores del procedimiento de sacrificio. Según la Asociación de Veterinarios Abolicionistas contra la Tauromaquia y el Maltrato Animal,

la Comisión Europea, en el marco de la estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015, incluyó entre sus medidas la realización de un “Estudio sobre la posibilidad de ofrecer a los consumidores información adecuada sobre el aturdimiento de los animales”. El informe de las conclusiones de dicho estudio, publicado en 2015, indica que este etiquetado conllevaría “un alto riesgo de estigmatización de las comunidades religiosas, especialmente en el contexto político actual” (2017).

Por lo tanto, esta excepción en favor de determinados rituales religiosos, está sirviendo de excusa para muchas empresas cárnicas que han visto la oportunidad de reducir costes al tiempo que expanden su negocio, ya que la carne de un animal sacrificado sin aturdimiento puede comercializarse tanto en el mercado europeo como en el mercado árabe o judío.

## 6. CONCLUSIONES

Al inicio de este trabajo, hacía referencia al creciente compromiso social para penalizar de un modo más estricto las situaciones de maltrato animal y prohibir el uso de animales para el entretenimiento humano. Pero me cuestionaba si ¿estaríamos dispuestos a adoptar una postura que nos llevara a prohibir también la utilización de los animales en la experimentación cosmética y el consumo de los mismos? En este sentido se puede concluir lo siguiente:

Primero en cuanto a la industria cosmética:

1. Desde el año 2013 quedó definitivamente abolida la experimentación animal con fines cosméticos, así como la comercialización de artículos de belleza testados en animales dentro del territorio de la Unión Europea.
2. A pesar de que la importación y exportación de productos cosméticos, el testado de sustancias en industrias distintas a la cosmética y el testado del REACH, suponen tres grandes desafíos a los que debe hacer frente la ley, a nivel social se aprecia un gran consenso acerca de lo innecesario que resulta a día de hoy la experimentación cosmética, en parte por la cantidad de métodos alternativos que existen y por la gran oferta de productos del sector que están exentos de crueldad en su elaboración.
3. Debe resaltarse también el papel fundamental de la Unión Europea en todo este proceso, ya que esta organización, consciente de las inquietudes sociales en dicho ámbito, ha emprendido una campaña muy ambiciosa para prohibir a nivel global la experimentación cosmética en animales antes del año 2023.
4. Por lo tanto, puedo concluir que sí estamos dispuestos a que se adopte una prohibición de la utilización de animales en el testado de la industria cosmética.

Segundo, en cuanto a la industria alimentaria:

1. El panorama que se presenta es bastante menos optimista. Si bien es cierto que existen numerosas leyes tanto a nivel nacional como a nivel comunitario, que tratan de velar por el bienestar animal, se aprecian deficiencias en algunos puntos de la legislación, así como violaciones de la misma de manera constante y sistemática.

Por un lado, como se ha podido evidenciar, a día de hoy tienen lugar en las granjas españolas una serie de prácticas sobre los animales que no solo son dolorosas y antinaturales, sino que pueden considerarse mutilaciones, tales como el raboteo, castrado, corte del pico de las aves o el descuerne y desmoche de vacas. Sin embargo, algunas de ellas no están reguladas por la ley, y otras, sorprendentemente están amparadas por la misma.

Por otro lado, ante la globalización y la creciente exportación, el transporte de animales constituye a mi parecer, uno de los mayores desafíos a los que la legislación europea debe hacer frente ya que es el ámbito donde se aprecian mayores problemas prácticos de cumplimiento.

Así mismo, la regulación en el ámbito del sacrificio debe abordar las posibles controversias que puedan suscitar los ritos religiosos y no permitir bajo ningún concepto, que las creencias religiosas constituyan una oportunidad para que la industria cárnica pueda evadir la ley y además ver incrementados sus beneficios a costa del sufrimiento animal.

2. En el caso de las cinco libertades promovidas por la ciencia del bienestar animal, que inspiran la legislación actual, vemos como en muchas ocasiones no se cumplen y además, cuando entran en conflicto con los intereses humanos, siempre prevalecen éstos por encima de los intereses animales. Por lo tanto, considero que se ha demostrado que el bienestarismo, sí se encuentra supeditado al interés humano.

3. En el caso de la Declaración Universal de Derechos del Animal, ha quedado probado como ésta se viola de manera sistemática, pero no se trata de un texto legal vinculante. A día de hoy más bien podría considerarse una compilación de principios a los que la sociedad en general debemos tender y que deberían inspirar la relación que los animales humanos tenemos con los animales no humanos.
4. Si bien es cierto que se aprecia un compromiso firme por parte de un sector de la población española en cuanto a suprimir de manera definitiva los productos de origen animal de sus dietas, éstos únicamente constituyen un 1,5%, mientras que la demanda y la producción de carne en nuestro país no paran de crecer.
5. El 1.5 % de veganos y vegetarianos son vistos, a día de hoy, como una oportunidad de mercado por parte de muchas empresas. Sin embargo, para la industria cárnica suponen una amenaza a sus intereses, por lo que las empresas del sector han puesto en marcha numerosas políticas de lavado de imagen como los mencionados sellos de bienestar que incrementan la anestesia emocional de la población.
6. Por todo ello, no considero que la sociedad actualmente esté dispuesta a asumir una prohibición de la utilización de los animales para el consumo humano. No obstante, las nuevas proposiciones de Donaldos y Kymlicka, que abogan por la concesión de derechos políticos a los animales, en función de las relaciones que los seres humanos establecemos con ellos, pueden abrir nuevos cauces en el debate de la filosofía del derecho, que ayuden a la consolidación del derecho animal en este ámbito.

En definitiva, bajo mi punto de vista, el impulso para el cambio ante una situación de injusticia, nace de la sociedad y de la propia concienciación y sensibilización a nivel individual, que se traduce no solo en demandas sociales a las autoridades gubernamentales sino sobre todo en demandas al mercado, consiguiendo en último término, una transformación de la realidad. Así lo hemos podido apreciar en el ámbito de la experimentación animal en la industria cosmética. No obstante, en el caso de los animales para consumo humano, aún queda un largo recorrido para alcanzar un nivel de concienciación que nos lleve a adoptar medidas legales más firmes.

## 7. REFERENCIAS

- Abbey, R. (2013). Zoopolis: A political Theory of Animal Rights. *Philosophy in Review*, 6, 446-448.
- About animal testing. (s.f.). *Humane Society International* (Obtenido el 22/03/2019 de [http://www.hsi.org/campaigns/end\\_animal\\_testing/qa/about.html](http://www.hsi.org/campaigns/end_animal_testing/qa/about.html)).
- Acerca de IVU (2015). *Unión Vegetariana Internacional*. (Obtenido el 9/04/2019 de <https://ivu.org/spanish/about.html>).
- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. (s.f.). Bienestar animal en el sacrificio. *Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición*. (Obtenido el 04/04/2019 de [http://www.aecosan.mssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad\\_alimentaria/detalle/bienestar\\_animal\\_sacrificio.htm#](http://www.aecosan.mssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/bienestar_animal_sacrificio.htm#) ).
- Amigos de la Tierra. (s.f.). STOP ganadería industrial. *Amigos de la Tierra*. (Obtenido el 14/03/2019 de <https://www.tierra.org/stop-ganaderia-industrial/>).
- Asociación de Veterinarios Abolicionistas contra la Tauromaquia y el Maltrato Animal. (2017). *Informe matanza sin aturdimiento previo*. (Obtenido el 05/04/2019 de <https://avatma.org/2017/05/22/matanza-o-sacrificio-de-animales-sin-aturdimiento-previo-excepciones-a-la-legislacion-europea-sobre-bienestar-animal/> ).
- Asociación vegana. (s.f.). *Asociación Vegana Española*. (Obtenido el 11/03/2019 de <https://www.asociacionvegana.es/>).
- Ayudando a las empresas en REACH desde 2006. (s.f.). *Servireach*. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://servireach.com/consultoria/reach/> ).

- Bekoff, M. y Pierce, J. (2017) *Agenda para la cuestión animal, libertad, compasión y coexistencia en la era humana*. Trad. Useros, A. Madrid: Akal.
- Bentham, J. (1948). *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Oxford, Reino Unido: Blackwell.
- Cabezas, D. (2018). El sufrimiento de los animales durante el transporte, a juicio. *Eldiario.es*. (Obtenido el 04/04/2019 de [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sufrimiento-animales-transporte-juicio\\_6\\_841025913.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sufrimiento-animales-transporte-juicio_6_841025913.html)).
- Capacete, F.J. (2018). La Declaración Universal de los Derechos del Animal. *Forum of Animal Law Studies*, 9 (3), 143-146.
- Castro, C. (2018). Así se vive en las granjas españolas. *El Independiente*. (Obtenido el 04/04/2019 de <https://www.elindependiente.com/vida-sana/2018/02/18/granjas-espanolas-bienestar-animal/>).
- China implements rule change in first step toward ending animal testing of cosmetics. (2014). *Humane Society Internacional*. (Obtenido el 01/04/2019 de [http://www.hsi.org/news/press\\_releases/2014/06/china-implements-rule-change-063014.html](http://www.hsi.org/news/press_releases/2014/06/china-implements-rule-change-063014.html)).
- Chiorando, M. (2018). Vegans Blast Cosmetics Giant MAC For Testing On Animals. *Plant Based News*. (Obtenido el 01/04/2019 de <https://www.plantbasednews.org/post/vegans-blast-cosmetics-giant-mac-testing-animals>).
- Cochrane, F. (2013). Cosmozoopolis: The Case Against Group-Differentiated Animal Rights. *Law, Ethics and Philosophy*, 1, 127-141.
- Cols, C. (2019). Vigilias veganas o por qué los mataderos no tienen ventanas. *El Periódico*. (Obtenido el 20/03/2019 de

<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20190107/cronica-mirada-carnivoro-vigilia-vegana-matadero-barcelona-7232999> ).

Comisión Europea. (s.f.). Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs: Cosmetics. *European Commission*. (Obtenido el 01/03/2019 de <http://ec.europa.eu/growth/sectors/cosmetics/>).

Cosmetic Testing. (2018). *Understanding Animal Research*. (Obtenido el 01/03/2019 de <http://www.understandinganimalresearch.org.uk/policy/cosmetics/>).

Cruelty Free International. (s.f.) Leaping bunny certification program. (Obtenido el 18/03/2019 de <https://www.crueltyfreeinternational.org/what-we-do/corporate-partnerships/leaping-bunny-certification-programme>).

De Hipona, S.A. (1793). *La ciudad de Dios*. Trad. Díaz de Beyral y Bermúdez, J. Madrid: Imprenta Real.

Del Águila, C. (2017). Dieta flexitariana: El régimen ideal para los (casi) vegetarianos. *Vanitatis*. (Obtenido el 22/03/2019 de <https://www.ecologiaverde.com/como-saber-si-un-producto-esta-testado-en-animales-1169.html>).

Descartes, R. (2007). *El discurso del método*. Valladolid: Maxtor.

Díaz, E. (2012). Perfil del vegano/a activista de liberación en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. 139, 175-188. doi: 10.5477/cis/reis.139.175

Díez, A. (2014). El ignorado viaje de los animales. *Eldiario.es*. (Obtenido el 04/04/2019 de [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/ignorado-viaje-animales\\_6\\_335676453.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/ignorado-viaje-animales_6_335676453.html)).

Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis, una revolución animalista*. Trad. Moreno, S. Madrid: Errata Naturae Editores.

El Bienestar Animal durante el transporte en el punto de mira. (2019). *RumiNews*. (Obtenido el 04/04/2019 de <https://rumiantes.com/bienestar-animal-transporte-punto-mira/>).

El Parlamento quiere mejorar las condiciones de los animales durante el transporte. (2019). *Noticias Parlamento Europeo*. (Obtenido el 03/03/2019 de <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20190206STO25113/e-l-pe-quiere-mejorar-las-condiciones-de-los-animales-durante-el-transporte>).

El 77% de los cerdos europeos son castrados sin anestesia. (2009). *RTVE*. (Obtenido el 05/04/2019 de <http://www.rtve.es/noticias/20091204/77-cerdos-europeos-son-castrados-sin-anestesia/304312.shtml>).

Euractiv. (2018). Alternatives to animal testing – The state of progress. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://en.euractiv.eu/wp-content/uploads/sites/2/special-report/EURACTIV-Event-Report-Alternatives-to-animal-testing-The-state-of-progress.pdf> ).

Experimentación cosmética en animales: la Eurocámara pide su prohibición mundial. (2018). *Noticias Parlamento Europeo*. (Obtenido el 02/04/2019 de <http://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20180426IPR02613/experimentacion-cosmetica-en-animales-la-eurocamara-pide-su-prohibicion-mundial> ).

FAO. (2001). *Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado*. (Obtenido el 03/04/2019 de <http://www.fao.org/3/X6909s/x6909s00.htm#Contents>).

Faria, C. (2018). Necesitamos vincular los derechos de los animales con debates más amplios, como el significado de la democracia, de la representación y de la autoridad legítima. *Eldiario.es*. (Obtenido el 24/03/2019 de [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Necesitamos-significado-democracia-representacion-autoridad\\_6\\_834026621.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Necesitamos-significado-democracia-representacion-autoridad_6_834026621.html)).

- Ferreirim, L. (2018). Subcampeones de Europa en el consumo de carne. *Greenpeace*. (Obtenido el 12/03/2019 de <https://es.greenpeace.org/es/noticias/subcampeones-de-europa-en-el-consumo-de-carne/>).
- Five Freedoms. (2009). *Farm Animal Welfare Council*. (Obtenido el 03/04/2019 de <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121010012427/http://www.fawc.org.uk/freedoms.htm>).
- Francione, G.L. (1999). *El error de Bentham (y el de Singer)*, Teorema, 18 (3), pp.39-60.
- Francione, G.L. (2010), The Abolition of Animal Exploitation. En Francione, G.L. y Garner, R., *The Animal Rights Debate, Abolition or Regulation* (pp. 1-102). Nueva York: Columbia University Press.
- Ganadería industrial: La base del sistema de comida basura. (2011). *Boletín Nyéleni*, 2, 2. (Obtenido el 20/03/2019 de [https://ddd.uab.cat/pub/nyeleni/nyeleni\\_a2011m1n2ES.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/nyeleni/nyeleni_a2011m1n2ES.pdf)).
- Génesis 1:26. Nueva Versión Internacional.
- Harari, N. (2016). *Sapiens, de animales a dioses*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Igualdad Animal. (2016). El peor maltrato animal conocido se produce en las granjas y mataderos. *Igualdadanimal.org*. (Obtenido el 23/03/2019 de <https://igualdadanimal.org/noticia/2016/04/14/el-peor-maltrato-animal-conocido-se-produce-en-las-granjas-y-mataderos/>).
- Joy, M. (2013). *Por qué amamos a los perros, nos comemos a los cerdos y nos vestimos con las vacas. Una introducción al carnismo*. Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Juste, I. (2018, 11 Junio). Cómo saber si un producto está testado en animales. *Ecología Verde*. (Obtenido el 22/03/2019 <https://www.ecologiaverde.com/como-saber-si-un-producto-esta-testado-en-animales-1169.html>).

- Kant, I. (1988). *Lecciones de ética*. Barcelona: Crítica.
- Kosher y halal: cómo se deben sacrificar los animales según los rituales de judíos y musulmanes (y por qué ya no van a poder hacerlos así en Bélgica). (2019). *BBC News*. (Obtenido el 05/04/2019 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46801178>).
- La (cortísima) vida de los animales en las granjas industriales. *Unión Vegetariana Internacional*. (Obtenido el 04/03/2019 de <https://ivu.org/spanish/animals/articles/lifetime.html> ).
- La Eurocámara pide la prohibición mundial de la experimentación cosmética en animales a partir de 2023. (2018. *La Vanguardia*. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://www.lavanguardia.com/vida/20180503/443208032594/la-eurocamara-pide-la-prohibicion-mundial-de-la-experimentacion-cosmetica-en-animales-a-partir-de-2023.html> ).
- Lantern. (2018). *The green revolution, entendiendo el auge del movimiento veggie*. Madrid: Lantern Papers.
- Leaping Bunny Program. The leaping bunny logo. (Obtenido el 18/03/2019 de <https://www.leapingbunny.org/content/leaping-bunny-logo-11>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal: *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, 23 de septiembre 1977. (Obtenido el 03/04/2019 de [https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos\\_animal.pdf](https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf)).
- Los ensayos con animales en el ámbito de REACH. (s.f.). *European Chemicals Agency*. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://echa.europa.eu/es/animal-testing-under-reach>).
- MacIntyre, A (2001). *Animales racionales y dependientes*. Trad. Martínez, B. Barcelona: Paidós.

- Mainau, E. Temple, D. y Manteca, X. (2012). Efecto del descornado y del desmochado en el bienestar del ganado vacuno. *Farm Animal Welfare Education Center*, 2, 1-2.
- M<sup>a</sup> Herrera, P. Majadas, J. Ramírez, N. Esteban, A. y Rico, L. (2018). *La insostenible huella de la carne en España. diagnóstico del consumo y la producción de carne y lácteos en España*. Madrid, p. 7.
- Martínez, L. (2016). *Vegetarianos con ciencia*. España: Arcopress.
- Martínez, L. (2018). *Vegetarianos concienciados*. Barcelona: Planeta.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (2012) *Guía de Buenas Prácticas para el manejo de cerdas gestantes en grupos y para la protección de los cerdos destinados a cría y engorde*. (Obtenido el 05/04/2019 de [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/Guia%20de%20buenas%20practicas\\_tcm30-104660.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/Guia%20de%20buenas%20practicas_tcm30-104660.pdf) ).
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Comunidades Autónomas y Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino. (2017). *Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia*. (Obtenido el 03/03/2019 de [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20171031documentosobregestiondelasexplotacionesparalaprevenciondelraboteo\\_tcm30-441875.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20171031documentosobregestiondelasexplotacionesparalaprevenciondelraboteo_tcm30-441875.pdf)).
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (2018). *Informe del consumo de alimentación en España 2017*. España.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (s.f.). Bienestar Animal. *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://www.mapa.gob.es/gl/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/aspectos-generales/>).

- Mulà, A. (2016). Animales utilizados en experimentación, especial referencia a la experimentación con fines cosméticos y a la Sentencia del TJUE de 21 de septiembre de 2016. *Consejo General de la Abogacía Española*. (Obtenido el 02/03/2019 de <https://www.abogacia.es/2016/10/21/animales-utilizados-en-experimentacion-especial-referencia-a-la-experimentacion-con-fines-cosmeticos-y-a-la-sentencia-del-tjue-de-21-de-septiembre-de-2016/> ).
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*, Barcelona, España: Paidós.
- Organización Mundial de Sanidad Animal. (2006). Código Sanitario Para Los Animales Terrestres. (Obtenido el 02/04/2019 de <https://www.oie.int/doc/ged/D6435.PDF>).
- Ortiz, O. (2017). *Los animales no humanos como propiedad*. (Tesis para optar al Grado de Magíster en Filosofía). Universidad de Concepción, Chile.
- Palacios, F.J. (2015). Un terrorífico vídeo documenta el trato a los pollitos en incubadoras Españolas. *20 Minutos*. (Obtenido el 03/02/2019 de <https://blogs.20minutos.es/cronicaverde/2015/12/01/un-terrorifico-video-documenta-el-maltrato-a-pollitos-en-incubadoras-espanolas/>).
- Pruebas de cosméticos en animales: hacia una prohibición mundial. (2018). *Noticias Parlamento Europeo*. (Obtenido el 02/04/2019 de <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180216STO98005/pruebas-de-cosmeticos-en-animales-hacia-una-prohibicion-mundial>).
- ¿Qué es el Kosher? (s.f.). *Orthodox Union Kosher*, (Obtenido el 05/04/2019 de <https://oukosher.org/espanol/que-es-el-kosher/>).
- ¿Qué es Halal? (s.f.). *Instituto Halal*. (Obtenido el 04/04/2019 de <http://www.institutohalal.com/que-es-halal/> ).
- ¿Qué es la sintiencia? (s.f.). *Animal Ethics*. (Obtenido el 22/03/2019 de <https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/introduccion-la-sintiencia/que-es-la-sintiencia/>).

- Regan, T. (1986). *A case for animal rights*. In M.W. Fox & L.D. Mickley (Eds.), *Advances in animal welfare science 1986/87* (pp. 179-189). Washington, DC: The Humane Society of the United States.
- Rey Pérez, J.L. (2017). El enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 4, 1-18.  
Doi:10.14422/rib.i04.y2017.002
- Rey Pérez, J.L. (2019). *Los derechos de los animales en serio*. Madrid: Dykinson.
- Robbins, J. (2011). Prólogo. *Por qué amamos a los perros, nos comemos a los cerdos y nos vestimos con las vacas*. Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Sabaté, J. (2017). Esta es la verdad sobre la ley que prohíbe probar cosméticos en animales. *Eldiario.es*. (Obtenido el 01/03/2019 de [https://www.eldiario.es/consumoclaro/por\\_derecho/ley-europa-experimentacion-cosmeticos-animales\\_0\\_646385773.html](https://www.eldiario.es/consumoclaro/por_derecho/ley-europa-experimentacion-cosmeticos-animales_0_646385773.html)).
- Sagan, D., Margulis, L., y Guerrero, R. (2003). Descartes, dualismo y más allá. In Juli Peretó (Ed.), *Una revolución en la evolución* (pp. 319). Universidad de Valencia: Arts Gràfiques Soler, S.L.
- Segura, O. (2013). Descorne en bovinos, sinónimo de rentabilidad y bienestar animal. *Contexto ganadero*. (Obtenido el 03/04/2019 de <https://www.contextoganadero.com/reportaje/descorne-en-bovinos-sinonimo-de-rentabilidad-y-bienestar-animal>).
- Singer, P. (1999) *Liberación Animal*. Madrid: Trotta.
- Steiner, G. (2011) *The differences between Singer, Reagan, and Francione*. Lewisburg: Bucknell University.
- Temple, D. Mainau, E. y Manteca, X. (2014). La mordedura de colas en cerdos. *Farm Animal Welfare Education Center*, 8, 1-2.

Trabajando hacia un mundo libre de crueldad. (s.f.) *MAC*. (Obtenido el 01/04/2019 de <https://www.maccosmetics.es/animaltesting/>).

Understanding China's Animal Testing Laws. (2018). *Ethicalelephant*. (Obtenido el 01/04/2019 de <https://ethicalelephant.com/understanding-china-animal-testing-laws/>).

Unión Vegetariana Española. (s.f.) El veganismo en España en cifras. (Obtenido el 21/03/2019 de <https://unionvegetariana.org/el-veganismo-en-espana-en-cifras/>).

Vázquez, R. y Valencia, A. (2016) La creciente importancia de los debates antiespecistas en la teoría política contemporánea: Del bienestarismo al abolicionismo. *Revista Española de Ciencia Política*, 42, 149-166. Doi: <http://dx.doi.org/10.21308/recp.4206>).

Verdú, A. y García, J. (2011). La ética animalista y su contribución al desarrollo social. *Papeles De Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 112, 13-29.

Villa, L. (2018). El tirón de la carne halal dispara el sacrificio de animales sin aturdimiento en España. *Público*. (Obtenido el 05/04/2019 de <https://www.publico.es/sociedad/maltrato-animal-tiron-carne-halal-dispara-sacrificio-animales-aturdimiento-espana.html>).

What is the save movement? (s.f.). (Obtenido el 15/03/2019 de <http://thesavemovement.org/the-save-movement/>).

Werner, S. (2016, 30, junio). La verdad tras el testado en animales. *La Vanguardia*. (Obtenido el 21/03/2019 de <https://www.lavanguardia.com/vivo/ecologia/20160630/402864993768/testado-animales-cruelty-free-cosmetica.html>).

What is the save movement? (Obtenido el 15/03/2019 de <http://thesavemovement.org/the-save-movement/>).

## **7.1 Legislación y jurisprudencia.**

Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la prohibición de la experimentación con animales y de comercialización y la situación en que se encuentran los métodos alternativos en el ámbito de los cosméticos/2013/0135final/

Informe de la comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el desarrollo, la validación y la aceptación legal de métodos alternativos a la experimentación con animales en el sector de los cosméticos (2009)/2011/0558final

Ley 32/2007, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 08 de noviembre 2007).

Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros. (BOE 7 de julio de 1994).

Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos. (BOE 31 de octubre de 1997).

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos. (BOE 20 de noviembre de 2002).

Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. (BOE 29 de septiembre de 2015).

Recomendación (EU) 2016/336 de la Comisión de 8 de marzo de 2016. (DOUE 9 de marzo de 2016).

Reglamento (CE) nº1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos. (DOUE 22 de diciembre 2009).

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2018, sobre una prohibición a escala mundial para la supresión de la experimentación en animales de productos cosméticos (2017/2922(RSP))

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 21 de septiembre de 2016. (Asunto C-592/14).